

2022-00045 CONTESTACION DPTO VALLE - ARISTIDES PRESIGA

Mercedes Arturo <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

Mié 01/06/2022 15:36

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago
<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V).

DEMANDANTE: **ARISTIDES PRESIGA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO**
RADICACIÓN: **2022-00045**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN**

Cordial saludo.

Por medio del presente como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, me permito radicar contestación de la demanda.

Cordialmente,

Mercedes C. Arturo Hernández

Abogada Contratista – Representación Judicial

Departamento Administrativo de Jurídica

Departamento del Valle del Cauca

Contacto: 3217540087 E-Mail: mercedesarturo.juridica@gmail.com

ANTECEDENTES GENRALES BLANCA OLIVA PELAEZ ...

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 16

1.140-20-61.1

Honorable

JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)

Ciudad

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Arístides Presiga

Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otro

Radicación: 2022-00045

Asunto: Contestación Demanda

DEMANDADO Y DOMICILIO

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que me fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO

MERCEDES CLEMENTINA ARTURO HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, (**Ver poder y anexos**), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a **PRONUNCIARME**, en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA

La actora presenta demanda en contra del Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y Departamento del Valle del Cauca, en la que relaciona como pretensiones las siguientes:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 16

PRETENSIONES

“PRIMERO: Que proceda a la Nulidad de los actos administrativos con radicado #2021-EE-310166 del 30-08-2021 (MEN); acto administrativo #1.210.32.18-1025198 del 09-08-2021 (Departamento del Valle – SED) y acto administrativo #20210173380811 del 21/10/2021 (Fiduprevisora- FOMAG); donde se niega a reconocer y cancelar, la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de la Resolución #01057 del 19/04/2021, tal como lo contempla la Ley 224 de 1995 artículo 1y2 y la Ley 1071 de 2006 en su artículo 5 y su párrafo.

SEGUNDA: Que se proceda a título de restablecimiento del derecho laboral y se ordene a la Nación – Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educacion Departamental y Fiduprevisora S.A. a RECONOCER Y PAGAR una sanción moratoria a favor de mi cliente Sr. ARISTIDES PRESIGA; por el pago tardío de las cesantías parciales originadas de la Resolución #01057 del 19/04/2021; tal como lo dispone la Ley 224 de 1995 artículos 1 y 2, como también la Ley 1071 de 2006 en su artículo 5 y su párrafo.

TERCERO: que se condene a la entidad en costas por no establecer una directriz de conciliación del tema que ya viene siendo tratado por las altas cortes y donde condenan a la entidad demandada, generándose así una actuación de mala fe y la operación innecesaria del aparato judicial.

CUARTO: Que se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del termino establecido por el NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011 y la Ley 2080 de 2021).

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que el señor **ARISTIDES PRESIGA** tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta que en el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación – Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa a nombre del fondo, Respecto a la aplicación de la Ley 1955 del año 2019 y el Artículo 54 de la Ley 1071 de 2006, es importante resaltar que la SECRETARIA DE

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
 Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 16

EDUCACION DEPARTAMENTAL, no ha infringido con los términos para la expedición de la Resoluciones respectiva, toda vez que una vez realizada la solicitud de reclamación de las cesantías por parte de la convocante, se ha solicitado documentación faltante a los solicitantes y proferido dentro del término legal la Resolución de reconocimiento de la misma, una vez sea aprobado por la FIDUPREVISORA..

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procesales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en las excepciones que en adelante propondré.

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Igualmente **RECONOCERME** personería jurídica para actuar dentro del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, mediante solicitud radicada bajo el SADE 1402544 de fecha 27 de Enero de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de unas Cesantías Definitivas en calidad de beneficiario por el fallecimiento de su cónyuge fallecida la señora Stella Conde y que representaba sus años prestados como docente del Departamento del Valle del Cauca; desempeñando sus servicios en la IE General Santander del municipio de Sevilla (V); de la Secretaria de Educación Departamental del Valle, lo anterior, conforme a los documentos adjuntos en el traslado de la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, la secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, expide la Resolución N.º 01057 de fecha 19/04/2021, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a nombre de mi poderdante, la cual, se notifica, el día 30 del mes de abril de 2021, por el área de atención al ciudadano, prestaciones sociales del Magisterio Valle del Cauca. Lo anterior, conforme a los documentos adjuntos en el traslado de la demanda.

TERCERO: Es cierto, conforme a los documentos adjuntos en el traslado de la demanda.

CUARTO: Es cierto, se solicitó ante la Secretaria de Educación Departamental del Valle; agotamiento de la vía gubernativa, bajo radiado # 1431451 de fecha 2 de agosto de 2021; solicitando cancelar la sanción moratoria por el pago tardío de la Cesantía Definitiva, contemplada en la Ley 1071 de 2006 Artículo 5º y su parágrafo.

QUINTO: Es cierto, conforme a los documentos adjuntos en el traslado de la demanda.

SEXTO: Es cierto, conforme a los documentos adjuntos en el traslado de la demanda.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 16

SEPTIMO: Es cierto, conforme a los documentos adjuntos en el traslado de la demanda.

OCTAVO: Es cierto, conforme a los documentos adjuntos en el traslado de la demanda.

NOVENO: Es cierto, el día 27 de diciembre de 2021 se lleva a cabo la correspondiente audiencia de conciliación prejudicial programada por la Procuraduría 211 Judicial I para asuntos Administrativos de Pereira, la cual se declaró fallida.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones del actor y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, el Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías Parciales de manera retroactiva. Ya que dicha atribución corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Ahora bien, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la ley 244 de 1995. Tenemos las siguientes condiciones para la procedencia de la indemnización moratoria:

Sea lo primero definir que el auxilio de cesantías corresponde a una prestación social que se encuentra a cargo del empleador, por medio de la cual se pretende cubrir el riesgo de que el trabajador pueda quedar cesante, es decir, sin un empleo que le retribuya económicamente por la prestación de su fuerza laboral, con el fin de cubrir dicho periodo.

Mediante la ley 244 de 1995, por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se estableció la denominada sanción moratoria por el no pago oportuno de dicha prestación social, en sus artículos 1º y 2º, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º. Centro los quince (15) días hábiles siguientes a la prestación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARAGRAFO. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informárselo al peticionario dentro los primeros diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente que requisitos le hacen falta anexar.

Una vez aportados los requisitos faltantes la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5 de 16

ARTICULO 2º. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.

PARAGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo basta acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable de este.

De manera que son propuestos que necesariamente deben estar satisfechos para que se configure el supuesto de hecho de la norma invocada, los siguientes:

- La norma opera únicamente en tratándose del pago de las cesantías definitivas, luego supone la desvinculación del servicio de su beneficiario.
- Beneficiarios de la referida sanción moratoria son tan solo los ex –servidores públicos, de todos los órdenes.
- Aplica cuando el reconocimiento y pago de la prestación social le corresponde a la propia entidad empleadora.
- Se prevé un término de 15 días hábiles, siguientes a la prestación de la respectiva solicitud en forma por parte del funcionario retirado, para la entidad emita el correspondiente acto de reconocimiento.
- Una vez ha quedado en firme el acto administrativo de reconocimiento de la prestación de social, bien porque no se interpusieron los recursos de ley, de ser procedentes, o porque los que se presentaron fueron resueltos, es que empieza a descontarse el término de 45 días hábiles para la cancelación efectiva de la suma que se hubiera liquidado.

Se ha de tener en cuenta que el primer caso se agrega al lapso de 15 días con los contaba la entidad para pronunciarse 5 días más, que es el termino de ejecutoria de la decisión de la administración, y en el segundo, el plazo de 45 días tan solo empieza a contabilizarse a partir de la notificación del acto de resolución de los recursos.

- La indemnización moratoria, como tan bien se le conoce, no es una prestación social, la prestación es la cesantía y equivale la primera a un día de salario, no de la asignación básica, por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 6 de 16

- No se pasará por alto que, si bien es cierto, el artículo 1º, como fuera duplicado, contempla que el beneficiario debe haber elevado una solicitud de liquidación de cesantías definitivas, la sanción moratoria también procede aun en el evento en que sin mediar solicitud del interesado la administración emite el acto de reconocimiento, pero luego deja transcurrir más de 45 días hábiles para su pago sin haberlo verificado. Esto es, que no admitirá la interpretación por la que se postule que en ni habiendo solicitud de parte interesada de por medio la sanción no aplica, como quiera que ello haría inoperante el sentido de la norma.
- La sanción prevista empezó a aplicarse a partir del 29 de diciembre 1996, esto es, un año después de haber sido promulgada la ley 244, como previo el párrafo transitorio del artículo 3º de su texto, es decir, para lo empleados oficiales que se retiraran a partir de esa fecha.

De igual forma, en lo que respecta a la modificación de la ley 1071 de 2006 a la ley 244 de 1995, tenemos: La ley 1071 de 2006 por medio de la cual se subroga la ley 244 de 1995, trajo algunas modificaciones en lo que respecta al procedimiento del pago de las cesantías, así como en lo que respeta al reconocimiento de la sanción moratoria, indicando en sus artículos 2º a 5º lo siguiente:

ARTICULO 2º AMBITO DE LA APLICACIÓN. Son destinatarios de la presente ley los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del banco del banco de la república y trabajadores particulares afiliados al fondo nacional del ahorro.

ARTICULO 3º RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

- 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente*
- 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus hijos.*

ARTICULO 4º TERMINOS. Dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 7 de 16

PARAGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo

ARTICULO 5º. MORA EN EL PAGO La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el fondo nacional del ahorro.

PARAGRAFO En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos la entidad obligada reconocerá y cancelara de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastara acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

De las normas en cita se desprende que la reforma a la ley 244 de 1995 se limitó básicamente a los siguientes aspectos:

- A partir del 31 de julio de 2006, la sanción moratoria aplica no solo respecto de las cesantías definitivas si no que cobija tan bien las parciales que solicite los servidores públicos. De donde, no hay lugar a exigir el retiro del servidor público.
- Se precisó el ámbito de aplicación de la sanción moratoria la cual tiene como sus destinatarios a los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, a los miembros de la fuerza pública a los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, a los funcionarios y trabajadores del banco de la república y a los trabajadores particulares afiliados en el Fondo Nacional de Ahorro.
- Remite el ámbito de aplicación de la norma no solo a las entidades empleadoras pagadoras de la prestación social, sino que también se refiere a la entidad que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías
- La sanción opera respecto de la entidad pública pagadora, sin perjuicio de lo que se establezca respecto del Fondo Nacional del Ahorro.

Por otro lado, en lo que respecta a los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Aplicación de la ley 91 de 1989 y del decreto 2831 de 2005, tenemos:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 8 de 16

Que, sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, se tiene que el artículo 4º de la ley 91 de 1989 creó el precitado fondo como una cuenta especial de la nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica y cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual tenga más del 90% del capital.

Así mismo, se estableció que en dicha cuenta se debían afiliar a los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados al servicio educativo al momento de promulgación de dicha norma, así como a los que se vinculen con posterioridad a ella.

De igual manera, en dicha norma se estableció que prestaciones económicas y sociales de los docentes se encontraban a cargo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, siendo que en lo respecta al auxilio de cesantías, el numeral 3º del artículo 15 ajusten estableció lo siguiente:

ARTICULO 15º.- A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 sea regido por las siguientes disposiciones:

(...) (...)

3. – cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre del 1989, el Fondo Nacional de prestaciones sociales de magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero solo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la superintendencia bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 9 de 16

Ahora, sobre el procedimiento para el trámite de las solicitudes de recomendación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes que se encuentran afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, lo cual incluye el reconocimiento y pago de auxilio de cesantías, el gobierno nacional, a través del decreto No. 2831 del 16 de agosto de 2005, estableció un procedimiento especial en el cual se fijaron las pautas, términos y entidades participantes en la expedición de los actos de reconocimiento, en donde se estableció lo siguiente:

En este punto, a criterio de la sala, la ley 91 de 1989 constituye el régimen legal especial en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, sin distinción alguna, por lo tanto en lo que respecta a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a dicho canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la ley 50 de 1990, la ley 344 de 1996, así como a las citadas leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

En efecto, en materia de cesantías la ley 91 de 1989 establece que los docentes nacionalizados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 recibirían un auxilio de cesantía consistente en un mes de salario por cada año de servicio sobre el último salario devengado, es decir, que tales docentes conserven el régimen retroactivo, mientras que los docentes del orden nacional y a los vinculados con posterioridad al 1º de enero de 1990, se les liquida el auxilio de cesantías anualmente sin retroactividad, a la vez que se les cancela un interés anual sobre el saldo de las cesantías existente al 31 de diciembre de cada año equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.

De lo anterior resulta claro que, sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1º de enero 1990, siempre será el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio la entidad encargada de la liquidación y pago del auxilio de cesantía, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación al 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo en el que empleado elija, El valor de la cesantía, siendo que el empleador incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la ley 91 de 1989, el citado

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 10 de 16

Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado.

Al respeto, sobre el régimen especial al de liquidación de cesantías de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, la H. corte constitucional ha expresado lo siguiente:

(...) en suma, los docentes cuentan con un régimen especial en materia de cesantías, pensiones y salud sistema en que debe ser entendido como un todo, sin que sea dable examinar aisladamente cada de una de ellas, y en tal sentido, prima facie, no resultan comparables la manera como se administran, liquidan y cancelan las cesantías de los docentes con aquellas de los trabajadores sometidos a la ley 50 de 1990.

De igual forma, teniendo en cuenta la especialidad del régimen de liquidación de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio, tampoco se puede predicar que a este sector le sea aplicable la sanción, moratoria de la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006, por los motivos que pasan a verse.

En primer lugar, conforme se estipula en el decreto 2831 de 2005, para el reconocimiento de cualquier prestación social docente, el interesado deberá radicar su solicitud ante la secretaria de educación del ente territorial certificado, quien a partir de ese momento cuenta con quince (15) días hábiles para elaborar el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de la prestación y para remitirlo a la sociedad fiduciaria que se encuentre encargada del manejo y administración de los recursos del fondo, quien para el caso concreto es la fiduciaria la previsora S.A., por su parte, una vez la sociedad fiduciaria recibe el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, está igualmente cuenta con otros quince (15) días hábiles para impartir su aprobación al proyecto o para indicar las razones por las cuales lo desaprueba, siendo que, una vez aprobado, el proyecto de resolución deberá ser nuevamente remitido a la secretaria de educación territorial para que el encargado de dicha dependencia lo suscriba y notifique al interesado en los términos previstos en la ley, finalmente dentro los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento, la secretaria de educación territorial deberá enviar copia del mismo junto con la constancia de ejecutoria a la sociedad fiduciaria para efectos de realizar el respectivo pago.

De conformidad con lo visto, se puede concluir sin lugar a hesitación que el procedimiento fijado por la ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005 es el procedimiento especial aplicable al caso de las reclamaciones del auxilio de cesantía del personal docente afiliado al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, siendo que dicho procedimiento en lo que respecta a los términos y formalidades para acceder a la solicitud, difiere sustancialmente de lo estipulado por la ley 244 de 1995 modificada por la 1071 de 2006, por tanto no se puede pretender hacer extensiva una sanción establecida en una norma general para un procedimiento que se encuentre regulado en una norma especial que no la contempla, como sucede con la sanción moratoria por el supuesto no pago oportuno del auxilio de cesantías.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
 Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 11 de 16

En efecto, a pesar que la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006, se erige como una norma posterior a la 91 de 1998, se tiene esta norma, a pesar de ser anterior en el tiempo, constituye la norma especial en lo que respecta al procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente afiliado al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del magisterio.

Sobre este aspecto, los artículos 1º y 2º de la ley 153 de 1887 establecen como principios generales de interpretación de la ley, que siempre que se advierta una contradicción entre una ley anterior y una ley posterior, deberá prevalecer la última sobre la primera, por su parte, el numeral 1º del artículo 5º de la ley, 57 de 19887 establece a su vez que las disposiciones normativas especiales tienen prevalencia sobre las disposiciones de carácter general. Ahora, para el caso donde una norma anterior especial pueda entrar en colisión con una norma posterior general, la doctrina y la jurisprudencia han decantado que el criterio prevalente es el de la especialidad les posterior generales, no deroga priori especial-. Al respecto, sobre los criterios de solución de antinomias normativas en lo que respecta a la prevalencia de la ley especial, ha indicado la sala de consulta y servicio civil del H. consejo de estado lo siguiente:

(...) Así las cosas, la ley posterior no deroga de manera automática las leyes especiales anteriores, salvo los casos de regulación integral de la materia o cuando, a pesar de no haber derogatoria expresa, existe en todo caso una inequívoca decisión del legislador de dejar sin vigencia normas específicas que regulan una determinada materia. Esta regla de interpretación no es una nueva y de hecho se encuentra planteada desde el tiempo atrás por la corte suprema de justicia y por el consejo de estado.

Por otra parte, no se debe pasar por alto que la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006, tal como se estableció líneas arriba, es una norma de carácter general que aplica a la mayoría de servidores públicos, la cual establece unos términos precisos para el reconocimiento y pago del auxilio de cesantías de tales servidores, así como una sanción para la entidad encargada del pago que no cumpla con los mismos, sin embargo, se debe tener en cuenta que la sanción precisada en dicha norma se presenta ante la mora en el pago del auxilio de cesantías, tomando como parámetro los términos que esa norma fija y no los términos establecidos en otros cuerpos normativos especiales.

Se debe tener en cuenta que en, materia sancionatoria, al igual que en el derecho penal, opera el principio de interpretación restrictiva de la norma, es decir, que las normas que establecen sanciones o que fijan límites a los derechos se deben interpretar a la determinación literal de la conducta que se sanciona, quedando proscrita todo tipo de interpretación extensiva, analógica o educativa.

Al respecto, la H. corte constitucional ha señalado como uno de los principios del derecho sancionador la prohibición de la interpretación extensiva de las normas que imponen sanciones, por cuanto el intérprete de la norma debe estar sujeto al principio de legalidad, en tanto dicho principio constituye una garantía esencial del derecho al debido proceso, argumentos que mutatis mutandis son de plena aplicación para el caso concreto:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 12 de 16

(...) En efecto, en retiradas ocasiones esta corporación ha sometido que el ámbito del derecho sancionador – del cual como antes se sostuvo hace parte el derecho disciplinario- no cabe la interpretación y aplicación extensiva de las disposiciones que consagran las faltas. Así, por ejemplo, en la sanción T-1285 de 2005, con ocasión de una tutela interpuesta por un congresista en contra de la interpretación extensiva de una causal de paridad de investidura sostuvo esta corporación:

De acuerdo con los principios que rigen el debido proceso, de legalidad y tipicidad solo es posible derivar la falta y la sanción de conformidad con las leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo importante resaltar que las causales de pérdida de investidura no pueden ser de creación jurisprudencial pues en materia sancionadora se impone una interpretación restrictiva, lo que excluye aplicar una interpretación extensiva o analógica.

Precisamente este es uno de los principios punto de contacto entre el derecho penal y de las diversas modalidades de derecho sancionador, pues como bien es sabido la prohibición de la interpretación extensiva en el derecho penal ha sido concebida como un límite infranqueable por la actividad judicial, pues la sujeción estricta al principio de legalidad se considera una garantía esencial integrante del derecho al debido proceso.

Entonces, a pesar que el fallador en materia disciplinaria goza de amplitud para la educación típica de la conducta investigada, dicho margen encuentra un límite en principios tales como la prohibición de la interpretación extensiva de las disposiciones legales contentivas de las faltas disciplinarias, límite que su vez se convierte en una garantía del derecho al debido proceso de los sujetos disciplinables.

Así mismo, para el caso de la demandante, teniendo en cuenta su calidad de docente, afiliada al Fondo Nacional de prestaciones sociales de magisterio, las normas especiales, y por tanto prevalentes, que regulan el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes que se encuentran a cargo de dicho fondo, son las establecidas en la ley 91 de 1989 y en el decreto 2831 de 2005 siendo que en dichas disposiciones no se contempla la indemnización moratoria por el no pago oportuno del auxilio de cesantías, de lo cual se concluye que a la demandante no le asiste derecho al reconocimiento deprecado.

De igual manera, como ya se explicó, el procedimiento estipulado en las normas precitadas no depende únicamente de la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pues en dicho procedimiento concurre igualmente la secretaria de educación del ente territorial certificado a cuya planta pertenece el docente, en cuanto es a quien le corresponde elaborar el proyecto de acto administrativo definitivo, y por otra parte, le corresponde a la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del fondo, emitir aprobación del proyecto de acto administrativo y efectuar el pago respectivo de la prestación una vez reciba la copia del acto administrativo definitivo de reconocimiento, siendo que para el caso concreto, ni siquiera es posible determinar, en gracia de discusión, cuál de las entidades involucradas en el procedimiento referenciado fue la que incurrió en

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
 Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 13 de 16

mora respecto a los términos fijados en el decreto 2831 de 2005, siendo este un argumento adicional para fundamentar la inaplicabilidad de la ley 244 de 1995 para el caso de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales magisterio.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar que, a la Accionante, no le asiste derecho alguno en cuanto a dichos emolumentos.

Respecto a la aplicación de la Ley 1955 del año 2019 y el Artículo 54 de la Ley 1071 de 2006, es importante resaltar que la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, no ha infringido con los términos para la expedición de las Resoluciones respectivas, toda vez que una vez realizadas la solicitud de reclamación de las cesantías por parte de la convocante, se ha proferido dentro del término legal la Resolución de reconocimiento de la misma, una vez esta sea aprobado por la FIDUPREVISORA.

Para el caso en particular, es importante traer a colación el DECRETO 1272 DEL 23 DE JULIO DE 2018, en el cual expreso lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria. El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Ahora, tal como se ha venido argumentando, para el caso de la demandante, teniendo en cuenta su calidad de docente, afiliado al Fondo Nacional de prestaciones sociales de magisterio, las normas especiales, y por tanto prevalentes, que regulan el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes que se encuentran a cargo de dicho fondo, son las establecidas en la ley 91 de 1989, siendo que en dichas disposiciones la que le asigne la competencia de administrar y pagar las cesantías de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo tanto la ENTIDAD encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías es dicho fondo.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 14 de 16

EXCEPCIONES

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Excepción que propongo y fundamento, por cuanto carecen de causa y objeto las pretensiones de la demanda, las cuales están dirigidas contra el Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es dicha entidad la llamada a responder por las pretensiones de la demandante. Pues ha quedado establecido, que la norma es clara en indicar; que dichos requerimientos están bajo la órbita de competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación), con cargo al FOMAG. Quienes son los responsables de responder y cancelar, posibles pagos por dichos conceptos a que pueda haber lugar.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, Departamento del Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar sanción moratoria generados por pago de Cesantías Parciales de manera retroactiva. Ya que dicha atribución corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación) y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten.

- **INNOMINADA**

Consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal. Se fundamenta, en todos los hechos exceptivos que, demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

- **PRESCRIPCIÓN**

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de la entidad que represento, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieren más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

- **CONDENA EN COSTAS**

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultada en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
 Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 15 de 16

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

- Solicitud de antecedentes administrativos del 21 de abril del 2022 SADE 2022-018310 dirigido a la Profesional Universitario MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY – Líder Área de Personal – secretaria de Educacion Departamental.
- Constancia de envió electrónico a la secretaria de educación de Solicitud de antecedentes administrativos 2022-018310.
- Certificado Historia Laboral
- Antecedentes administrativos.
- Respuesta derecho de petición del 09 de agosto de 2021 SADE 1025198 suscrito por el Dr. German David Torres Viveros – Profesional Especializado – secretaria de Educacion Departamental.

ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA** a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

1. Las de la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la directora del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª, Secretaría Jurídica, 2º piso, Santiago de Cali.
2. Las mías las recibiré de conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, a mi Correo Electrónico: mercedesarturo.juridica@gmail.com o en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 16 de 16

Cauca, Secretaría Jurídica, 2° piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.

Del Honorable Juez, con todo respeto.



MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ

C.C No. 1.144.139.339 de Cali (V)

T.P No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: mercedesarturoh20@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>PODER ESPECIAL</p>	<p>Código:FO-M10-P1-01</p>
		<p>Versión:01</p>
		<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>15/08/2018</p>
		<p>Página: 1 de 1</p>

1.140-20-61.1

Honorable
JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)
E. S. D.

MEDIO DECONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARISTIDES PRESIGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
RADICACIÓN: 2022- 00045

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a) MERCEDES CLEMENTINA ARTURO HERNANDEZ, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.139.339 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.


MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ
C. C. No.1.144.139.339 expedida en Cali (V).
T. P. No. 247.971 del Consejo Superior de la Judicatura.
Notificaciones: njudiciales@valledelcauca.gov.co
Celular:3217540087
Correo electrónico:mercedesarturo.juridica@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 22 ABR 2022

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
lra Patricia Perez Caimon

a quien identifiqué con D.C. No. 107252329

expedida en San Antonio manifestó que el

anterior documento es cierto y que la firma y

huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE: [Firma]



[Firma del Notario]
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 Notario Sexto de Cali



República de Colombia



A065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
 VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: *PQDER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.640.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A065257431
 PC014971506



18-09-19
 22-06-21 PC014971506
 KSVYB9MXT6
 THOMAS GREG & SONS

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE).

----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s).

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. -----**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065257432
PC014971505

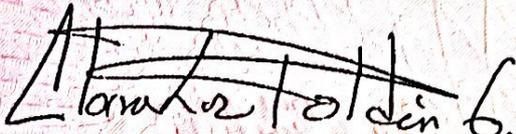


18-05-19
22-06-21 PC014971505
THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

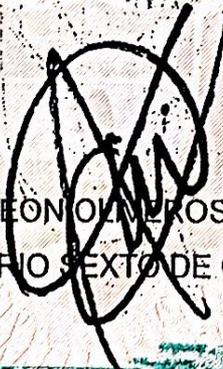
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio: Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLIVERO STASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO SEXTO DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE

CALI.

27 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

Es DI II copia autentica tomada de su original y se expide para Lia Patricia Perez Carmona consta de (2) hojas

Fecha:

27 JUL 2021



1140.20-49.01 –SADE No. 2022- 018310

Cartago, 21 de abril de 2022

Doctora

MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVRRY

Profesional Universitario

Líder Área de Personal

Funcionario Público Adscrito

Secretaria De Educación Departamental

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION: 2022- 00045 DEMANDANTE: ARISTIDES PRESIGA DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO

Cordial saludo.

Cursa en la Juzgado Tercero (3) Administrativo oral del Circuito de Cartago (V), proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Por medio del presente y de manera comedida, solicito los antecedentes administrativos correspondiente a la **SANCION MORATORIA por pago tardía de la cesantía**, en calidad de beneficiario el señor **ARISTIDES PRESIGA** identificado con cédula de ciudadanía No.2.646.867 por el fallecimiento de su cónyuge fallecida la Sra. **BLANCA OLIVA PELAEZ DE PRESIGA** identificada en vida con cédula de ciudadanía No.29.807.923, quien prestaba sus servicios como docente, a saber:

- Solicitud radicada bajo el SADE 1402544 del 27 de enero de 2021.
- Resolución No.01057 del 19/04/2021 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva, con su respectiva notificación.
- Constancia de envió de la SED del acto administrativo con la respectiva orden de pago a la FIDUPREVISORA S.A.
- Solicitud con radicado 1431451 del 2 de agosto de 2021 donde se solicita la sanción moratoria.

- Oficio No.1.210-32.18-1025198 del 9 de agosto de 2021.
- Copia de Historia Laboral
- Copia de Certificado de tiempo de Servicio
- Y demás documentos que reposen sobre la sanción moratoria generada por la mora en el pago de la cesantía del demandante.

Favor enviar la información vía correo electrónico mercedesarturo.juridica@gmail.com al contestar citar los números del proceso y nombre del demandante, para mayor celeridad.

Atentamente,



MERCEDES C. ARTURO HERNANDEZ
Abogada Contratista – Área Representación Judicial
Departamento Administrativo de Jurídica
Correo: mercedesarturo.juridica@gmail.com
Celular:3217540087



Mercedes Arturo <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

**SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO - Sr. ARISTIDES PRESIGA - SADE
No. 2022-018310**

1 mensaje

Notificaciones Antecedentes <nantededentes@valledelcauca.gov.co> 22 de abril de 2022, 21:08
Para: Maria Fernanda Garcia Echeverry <mfgarciae@valledelcauca.gov.co>, Amalfi Liliana Grueso Estacio
<algrueso@valledelcauca.gov.co>
Cc: Jose Leonardo Rodriguez Ariza <jlrodriguez@valledelcauca.gov.co>, Maria Fernanda Cardona
<mcardona@valledelcauca.gov.co>, Mercedes Arturo <mercedesarturo.juridica@gmail.com>

Buenos días Dra.

Cordial saludo ;

Adjunto se remite solicitud antecedentes administrativos , oficio sade No. 2022-018310, demandante Sr. Aristides Presiga ,Proceso No. 2022- 00045-00, remitido por la Dra. Mercedes Arturo Hernandez, Abogada Contratista del Área de Representación Judicial, para su respectivo trámite.

De acuerdo a instrucciones del Dr. José Leonardo Rodríguez Ariza , Subsecretario de Representación Judicial , del Departamento Administrativo Jurídico ; respetuosamente le solicito que a partir de la fecha SOLO se envíe respuesta por vía electrónico, al correo institucional : nantededentes@valledelcauca.gov.co y al correo del Abogado correspondiente; debido a que se está presentando dualidad en las respuestas dadas por las diferentes Secretarías, recepcionando en físico y de forma virtual las mismas respuestas .

Agradezco su valiosa colaboración.

Atte

Lucy Stella Ruiz

Administradora Pública

Contratista

Correo Institucional : nantededentes@valledelcauca.gov.co

Área de Representación Judicial

Departamento Administrativo Jurídico



Libre de virus. www.avast.com



SOLICITUD ANTECEDENTES ADTIVOS ARISTIDES PRESIGA 2022-00045.pdf
246K



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 7923

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION												
NOMBRE SECRETARIA:					NIT ENTIDAD NOMINADORA							
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA					890399029-5							
DEPARTAMENTO												
VALLE												
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE												
1 Primer Apellido					Segundo Apellido							
PELAEZ					DE PRESIGA							
Primer Nombre					Segundo Nombre							
BLANCA					OLIVIA							
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>					Numero de Documento: 29807923							
GRADO DE ESCALAFON 14					NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL IE GENERAL SANTANDER							
III. SITUACION LABORAL												
1 TIPO DE VINCULACION												
Nacional <input type="checkbox"/>					Nacionalizado <input checked="" type="checkbox"/>							
2 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____												
3 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Basica Secundaria <input type="checkbox"/>												
4 ACTIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>												
5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____												
IV. HISTORIA LABORAL												
NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			FECHA POSESION			DESDE	HASTA	TOTAL	ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA
			d	m	y	d	m	y				
1 Tipo de Novedad Ing. y Reing. Plantel Educativo Sp Jorge Eliecer Gaitan Municipio Sevilla (Val)	Decreto	1486	07	12	1988	28	12	1988	28/12/1988	22/11/1989	26 - 10 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
2 Tipo de Novedad Traslados Plantel Educativo Hugo Toro Echeverri Municipio Sevilla (Val)	Decreto	1466	30	10	1989	23	11	1989	23/11/1989	11/03/2004	18 - 3 - 14	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

VALIDO UNICAMENTE
 PARA TRAMITE INTERNO
 DE LA SECRETARIA DE
 EDUCACION DEL VALLE

Elabora: CLIA ANGELA MORENO VALENCIA *AV*
 Humano-(41.5.1)- Certificado Laboral FPM

Reviso: MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY
 FmtFecha dd/MM/yyyy

Aprobo: SANDRA MELINA CERON JARA *PC*

3	Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	240	11/02/2004	12/03/2004	12/03/2004	31/12/2008	20 - 9 - 4	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	Sp General Santander								
	Municipio	Sevilla (Val)								
4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	760	06/03/2009	01/01/2009	01/01/2009	31/12/2009	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	Sp General Santander								
	Municipio	Sevilla (Val)								
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1367-1368-1369	26/04/2010	01/01/2010	01/01/2010	14/01/2010	14 - 0 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	Sp General Santander								
	Municipio	Sevilla (Val)								
6	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	1147	15/01/2010	15/01/2010	15/01/2010	28/02/2010	14 - 1 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
7	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	760	06/03/2009	01/03/2010	01/03/2010	31/10/2010	0 - 8 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
8	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	760	06/03/2009	01/11/2010	01/11/2010	31/12/2010	0 - 2 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1027	04/04/2011	01/01/2011	01/01/2011	04/05/2011	4 - 4 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
10	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	0694	05/05/2011	05/05/2011	05/05/2011	31/12/2011	27 - 7 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1055	04/04/2011	01/01/2012	01/01/2012	31/12/2012	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
12	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001-1002	21/05/2013	01/01/2013	01/01/2013	31/12/2013	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
13	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171-172	07/02/2014	01/01/2014	01/01/2014	31/12/2014	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
14	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	116	27/05/2015	01/01/2015	01/01/2015	31/12/2015	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								

Elaboro: CILIA ANGELA MORENO VALENCIA

VALIDO ÚNICAMENTE
PARA TRAMITE INTERNO
DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION DE LA
SECRETARIA DE

Revisó: MARILYN ANDRADA GARCÍA ECHEVERRY

Aprobo: SANDRA MILENA CERON JARA

15	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	122 Y 120	26/01/2016	01/01/2016	01/01/2016	31/12/2016	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
16	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980/982	09/06/2017	01/01/2017	01/01/2017	31/12/2017	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
17	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	316/317	19/02/2018	01/01/2018	01/01/2018	31/12/2018	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
18	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016/1017	06/06/2019	01/01/2019	01/01/2019	31/12/2019	0 - 0 - 1	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
19	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	319	27/02/2020	01/01/2020	01/01/2020	10/12/2020	10 - 11 - 0	Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio
	Plantel Educativo	IE GENERAL SANTANDER								
	Municipio	Sevilla (Val)								
TIEMPO TOTAL								13 - 11 - 31		

RETIRO		Resolución	Fecha Acto Administrativo	22/12/2020	Numero Acto Administrativo	02588
Tipo Acto Administrativo						
Fecha Retiro	10/12/2020	Causa Retiro	Fallecimiento			

V. AUSENCIAS

VI. OBSERVACIONES

VALIDO ÚNICAMENTE
 PARA TRAMITE INTERNO
 DE LA SECRETARIA DE
 EDUCACIÓN DEL VALLE.

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

SANDRA MILENA CERON JARA

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

53115172

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADA

25/04/2022

FECHA EXPEDICIÓN

Sandra Cerón

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

VALIDO ÚNICAMENTE
PARA TRAMITE INTERNO
DE LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL VALLE.

1.210-32.18-1025198

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

SEÑOR:

ERWIN ALEXANDER ARIAS VELEZ

Calle 51 # 44-33

Sevilla -Valle

REF: DERECHO DE PETICIÓN

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito dar respuesta a su petición, mediante el cual solicita; “se cancele la sanción moratoria por el pago tardío de la cesantía Definitiva en calidad de beneficiario, contemplada en la Ley 1071 de 2006 Artículo 5° y su parágrafo “.

- ARISTIDES PRESIGA C.C 2.646.867

Me permito comunicarle, que mediante Sade N° 1025182 de fecha 9 de agosto de 2021, se le remite por competencia a la entidad FIDUPREVISORA la solicitud de Sanción Moratoria, puesto que es esta entidad la encargada del pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Con base en lo anterior, cabe recordar que la Secretaría de Educación Departamental por disposición del Decreto 1272 del 2018, es un simple TRAMITADOR de la sanción moratoria reclamada por el accionante, de tal manera que a la Fiduprevisora S.A le corresponde el estudio de la sanción solicitada, así lo establece el artículo 2.4.4.2.3.2.2. Cuando expresa:

“Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10. www.valledelcauca.gov.co

Teléfono: 6200000 Ext: 1500 – 1508.

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

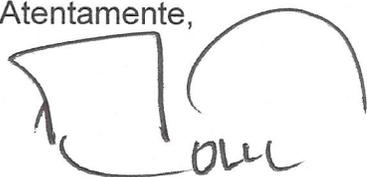
E-mail: despachoseceducacion@valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y Prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

En los términos anteriores queda atendida su petición.

Atentamente,



GERMAN DAVID TORRES VIVEROS
Profesional Especializado
Secretaría de Educación Departamental

Transcribió: Felipe paredes – Contratista SED



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

1.210-30.18-1025182
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

Doctora:
ANGELA TOBAR GONZALEZ
Calle 72 # 10-03
Bogota D.C

REF: Sanción Moratoria

Cordial saludo, de conformidad con el Oficio N°001-2021 del 02 de febrero de 2021, donde la Fiduprevisora establece el procedimiento para el reconocimiento de sanción moratoria, remito por competencia la solicitud del docente:

- ARISTIDES PRESIGA C.C 2.646.867

Me permito recordar que la Secretaría de Educación Departamental por disposición del Decreto 1272 del 2018, es un simple TRAMITADOR de la sanción moratoria reclamada por el accionante, de tal manera que a la Fiduprevisora S.A le corresponde el estudio de la sanción solicitada, así lo establece el artículo 2.4.4.2.3.2.2. cuando expresa

“Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y Prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10. www.valledelcauca.gov.co

Teléfono: 6200000 Ext: 1500 – 1508.

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co

E-mail: despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



#ValleInvencible

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Se remite en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que establece:

Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Atentamente,



GERMAN DAVID TORRES VIVEROS
Profesional Especializado
Secretaría de Educación Departamental

Anexo: (10) folios
Transcribió: Felipe paredes – Contratista SED

POR FAVOR COLOCAR EL NUMERO SADE EN EL DESTINATARIO COMO VA EN LA PLANII



PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

AREA DE PRESTACIONES SOCIALES
FAVOR COLOCAR EN LA GUIA EL NUMERO DEL SADE

NUMERO DE CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO
NIT: 890399029-5
FECHA DE IMPOSICION: CALI
CIUDAD DE IMPOSICION: CALI

FORMA DE PAGO (Marque con una 'X')
 CREDITO X FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una 'X')
 Normal X Certificado EMS X Prioritario Correo dirigido Correo certificado Seguro Seguro marítimo Seguro aéreo Seguro terrestre Seguro marítimo Seguro aéreo Seguro terrestre

740-001 (2008)

NUMERO	SOBRE	PAQUETE	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	SADE SALUDA	DIRECCION	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO	SADE enviada	VALOR DEL ENVIO	VALOR DECLARADO (Máximo \$ 10000000)	VALOR DEL SEGURO (Tasa 2%)	NUMERO DE ESTADO DEL SEGURO (4-72)
1	X			X		BETANCOURT CASTRILLON CARLOS ARTURO (SADE 1004201)	CARRERA 12 # 723	ZARZAL	VALLE DEL CAUCA					
2	X		X			TOBAR GONZALEZ ANGELA (SADE 1001715)	CALLE 72 # 10 03	BOGOTA	BOGOTA					
3	X		X			TOBAR GONZALEZ ANGELA (SADE 1001742)	CALLE 72 # 10 03	BOGOTA	BOGOTA					
4	X		X			TOBAR GONZALEZ ANGELA (SADE 1001721)	CALLE 72 # 10 03	BOGOTA	BOGOTA					
5	X		X			TOBAR GONZALEZ ANGELA (SADE 1025182)	CALLE 72 # 10 03	BOGOTA	BOGOTA					
6	X		X			TOBAR GONZALEZ ANGELA (SADE 1043832)	CALLE 72 # 10 03	BOGOTA	BOGOTA					
7	X		X			TOBAR GONZALEZ ANGELA (SADE 1043775)	CALLE 72 # 10 03	BOGOTA	BOGOTA					
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
TOTAL 3														

OFICINA DE IMPOSICION: OFICINA DE LA PLANILLA

REINQUILIBRACION DE LA PLANILLA

VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS \$ 0

VALOR TOTAL ENCARGADO \$ 0

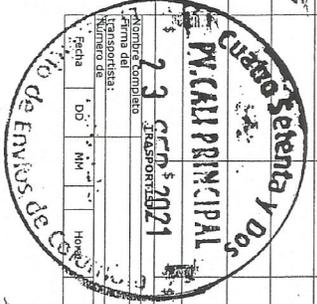
VALOR TOTAL SEGURO \$ 0

VALOR TOTAL \$ 0

CLIENTE: MARTHA DIAZ

Nombre completo del Impositor: _____
 Firma del Impositor: _____
 Número de identificación o NIT: _____
 Teléfono: _____

Nombre completo de la persona de administración: _____
 Firma de la persona de administración: _____
 Número de identificación o NIT: _____
 Teléfono: _____



(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACION:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA DEFINITIVA BENEFICIARIOS

Radicado No. [] Fecha de Radicacion: [2 0 1 2 1 1 2 1 9 8 8]
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL SOLICITANTE

DATOS DEL EDUCADOR FALLECIDO

1 Primer Apellido: [B L A N C A] Segundo Apellido: [O L I V I A]
Primer Nombre: [P E L A E Z] Segundo Nombre: [D E P R E S I G A]
2 Tipo de Documento: CC CE Nombre Documento: [2 9 8 1 0 7 9 2 3]
3 Nombre del ultimo establecimiento educativo donde laboro: [G E N E R A L S A N T A N D E R]
Ciudad o Municipio: [S E V I L L A] Departamento: [V A L L E]
Nivel: Preescolar Primaria Basica Secundaria Directivo
4 Fecha de fallecimiento del educador: [1 0 1 2 2 0 2 0]

TIPO DE VINCULACION

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: [2 8 1 1 2 1 9 8 8]

1 Primer Apellido: [P R E S I G A] Segundo Apellido: []
Primer Nombre: [A R I S T I D E S] Segundo Nombre: []
2 Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: [2 1 1 6 4 6 8 6 7]
3 Direccion de Residencia (o para correspondencia): [C A R R E R A 4 7 # 5 0 4 0]
Ciudad o Municipio: [S E V I L L A] Departamento: [V A L L E]
4 Correo Electronico: [a b o g a d o a l e x a n d e r a r i a s @ g m a i l . c o m]

SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

Erwin Alexander Arias V.
ABOGADO ESPECIALIZADO
U. La Gran Colombia
TP. 236168 C.S.J.

FIRMA APODERADO: [Firma manuscrita]

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBERAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACION

27/01/2012 3:04 p.m. CPOR112
GOBERNACION DEL VALLE



ASUNTO: SOLICITUD DE CESANTIAS DEFINITIVA
DEST: ANGIE YULIETH OSPINA PEREZ
DEPARTAMENTO: SEC DE EDUCACION
FOJOS: 2
COMPANIA: BLA. 1PELAEZ
REMITENTE: BLANCA PELAEZ

CONSECUTIVO: 2881
No. COMUNICACION: SN

(Recibido)

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA BENEFICIARIOS

SEÑOR SOLICITANTE

- *Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- *Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- *Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando

LAS CASILLAS SON USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

- | | |
|--|--------------------------|
| 1 Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado | <input type="checkbox"/> |
| 2 En caso de ser más de un beneficiario debe anexar Formato Detalle de Beneficiarios debidamente diligenciado | <input type="checkbox"/> |
| 3 Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del educador | <input type="checkbox"/> |
| 4 Original o copia autentica del Registro civil de defunción del educador | <input type="checkbox"/> |
| 5 Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales. | <input type="checkbox"/> |
| 6 Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.
(Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro). | <input type="checkbox"/> |
| 7 Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.
(Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del ultimo año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales). | <input type="checkbox"/> |
| 8 Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados.
Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados. | <input type="checkbox"/> |
| 9 Paz y Salvo expedido por la pagaduría de la entidad empleadora sobre cancelación de pagos y deudas. | <input type="checkbox"/> |
| 10 Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante o reportes desde la fecha de posesión.
(Para docentes Nacionales con Régimen de Nacional) | <input type="checkbox"/> |
| 11 Copia de la publicación de los edictos.
(Uno (1) por 30 días publicado o dos (2) con intervalos de 15 días cada uno) | <input type="checkbox"/> |
| 12 Original o Copia autenticada legible del Registro civil de nacimiento del educador.
(En donde refleje el nombre de los padres para demostrar parentesco, en caso que el educador fuese soltero). | <input type="checkbox"/> |
| 13 Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio.
(Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud). | <input type="checkbox"/> |
| 14 Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios. | <input type="checkbox"/> |
| 15 Original o copia autenticada del registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios. | <input type="checkbox"/> |
| 16 Declaración extrajuicio en donde conste dependencia económica de hermanos menores de 18 años y hermanas mayores del educador fallecido. | <input type="checkbox"/> |
| 17 Certificado de ingresos y retenciones del educador donde conste que tenía a cargo a los hermanos menores de 18 años y hermanas mayores que dependían económicamente. | <input type="checkbox"/> |
| 18 En caso de hermanas mayores beneficiarias se debe anexar el certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentran o no pensionados. | <input type="checkbox"/> |
| 19 Escritura pública de sucesión, en caso de herederos
(Donde se registre la partida de la cesantía definitiva en valor y distribución que le corresponde a cada uno de los herederos, en el evento de no existir ninguna de las órdenes sucesorales establecidas en la norma). | <input type="checkbox"/> |
| 20 Solicitud mediante la cual se solicita el recurso y/o la revocatoria directa
(Para los docentes que apliquen al recurso de reposición) | <input type="checkbox"/> |
| 21 Primera copia de la sentencia - (Fallo contencioso Art. 115 del C.P.C.)
(Solo para prestaciones con Fallo contencioso) | <input type="checkbox"/> |
| 22 Certificado de constancia de ejecutoria de la sentencia | <input type="checkbox"/> |

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29807923**

PELAEZ DE PRESIGA
APELLIDOS

BLANCA OLIVIA
NOMBRES

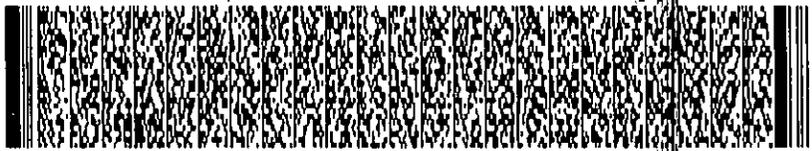
[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1954**
CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1976 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN DUQUE ESCOBAR



A-3109700-66095011-F-0029807923-20020119 01055020195 9 121071322



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29807923

PELAEZ DE PRESIGA
APELLIDOS

BLANCA OLIVIA
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1954
CAICEDONIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 A+
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

17-ENE-1976 SEVILLA

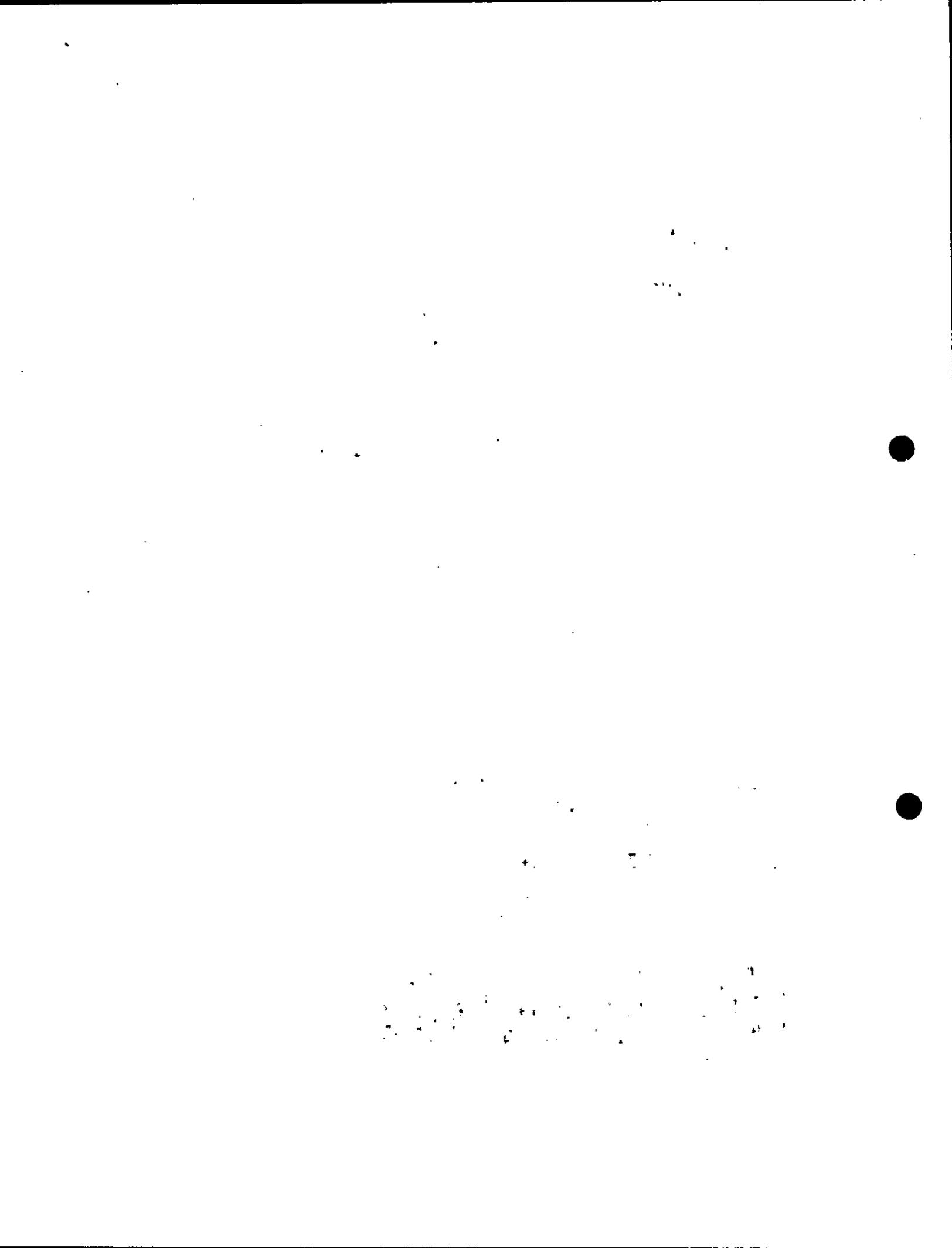
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE SECORAR



A-3109700-66095011-F-0029807923-20020119

01055020198 0 121071322



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Indicativo Serial

09833051

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V	Y	Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SEVILLA NOTARIA I SEVILLA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
PELAEZ DE PRESIGA BLANCA OLIVIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 29807923 * * * * *						FEMENINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - TULUA * * * * *														
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	1	0	12:26	725981596	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		MARIA TERESA LOPEZ MUÑOZ - MEDICO * * * * *								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
SANCHEZ CARDONA ROBERTO ANTONIO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 94281823 * * * * *										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	1	1			
											FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA			

ESPACIO PARA NOTAS

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -



* T 5 0 E E 8 6 0 *

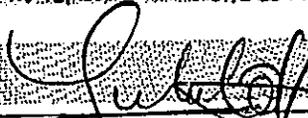
 *Notaria*
primera
del círculo de Sevilla

CERTIFICA

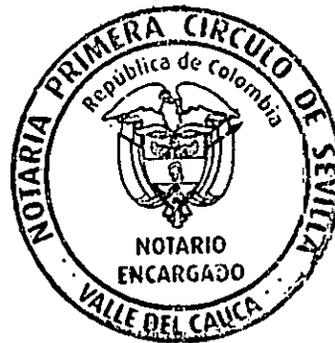
Que esta fotocopia corresponde al folio de registro
Civil de **DEFUNCIÓN**
que se hizo en esta Notaria.

Sevilla **14 DIC 2020**

Valido para **TRAMITE LEGAL**



FABIÁN MAURICIO MEDINA CABRERA
NOTARIA PRIMERA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-68 02588 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se retira del servicio activo por fallecimiento a una Docente en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001 y el Decreto Departamental No. 1-3-0281 del 8 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.807.923, quien desempeñaba el cargo de Docente de aula en propiedad de la Institución Educativa General Santander, ubicada en el Municipio de Sevilla (V), Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 5, Sede Sevilla, falleció el 10 de diciembre de 2020, conforme se consigna en el certificado de defunción No.725981596 con indicativo serial No. 09633051 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 63, literal C, del Decreto 1276 de 2002, establece "La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos; C. Por muerte del educador".

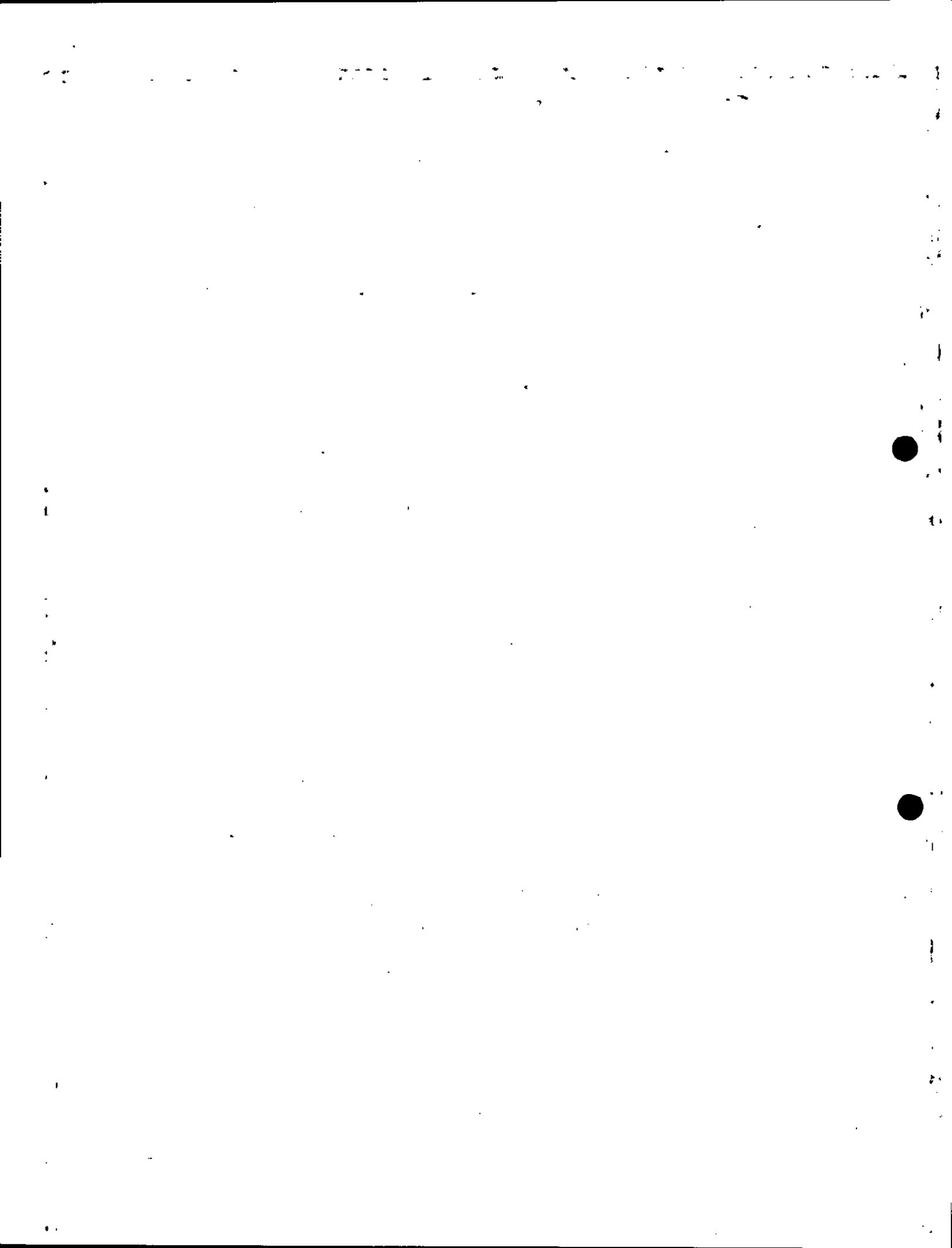
Que el literal M, del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 consagra como una de las causales del retiro del servicio la muerte, para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Retirar del servicio activo a la señora BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA, debido a su fallecimiento, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.29.807.923 Docente de aula en propiedad de la Institución Educativa General Santander, ubicada en el Municipio de Sevilla (V), Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 5, Sede Sevilla, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Copia del presente Acto Administrativo se remitirá a los Grupos Talento Humano, a la Gestión Educativa Municipal No. 5, Sede Sevilla (V), y demás oficinas de competencia.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-68 02588 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se retira del servicio activo por fallecimiento a una Docente en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

Artículo 3°. La presente Resolución por medio de la cual se retira del servicio activo a la señora BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA, debido a su fallecimiento, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.29.807.923, rige a partir de la fecha de su expedición.

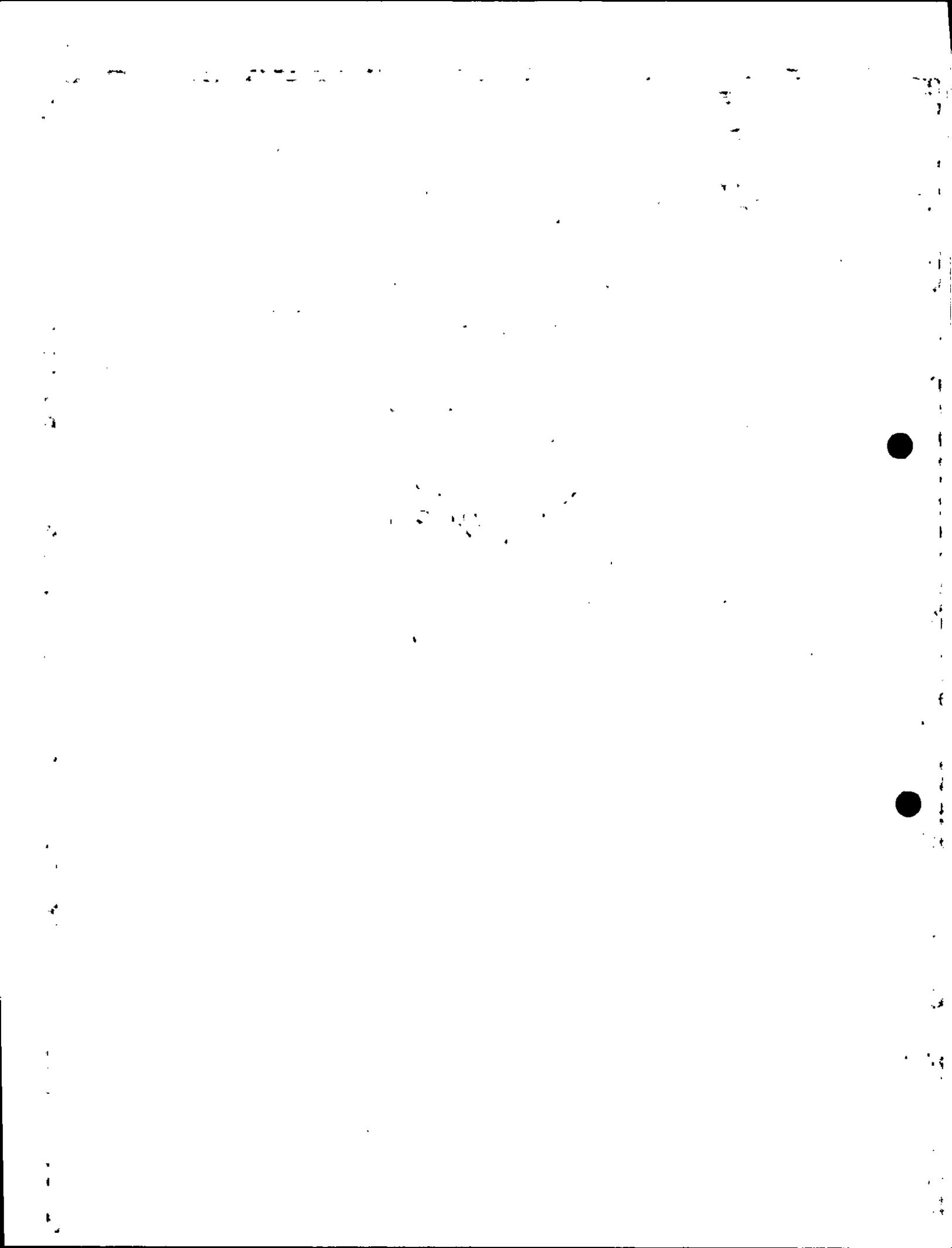
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020

MARLUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación Departamental

Transcribió: Mónica Lorena González González - Técnico operativo planta
Revisó: Katherine Escobar - Profesional Universitario - Líder de planta
Sandra Milena Cerón Jara - Jefe Talento Humano
Amalí Liliana Grueso Estacio - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aura Myriam Pachichana Martínez - Subsecretaria Administrativa y Financiera





HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaría de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA con Nit 890399029-5 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL X
 MUNICIPAL
 DISTRITAL

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO [PELAEZ] SEGUNDO APELLIDO [DE PRESIGA]
 PRIMER NOMBRE [BLANCA] SEGUNDO NOMBRE [OLIVIA]

2. TIPO DE DOCUMENTO: CC X CE NUMERO DE DOCUMENTO [29807923]

3. GRADO ESCALAFÓN: [14]

4. ESTA EDUCATIVO: [IE GENERAL SANTANDER]

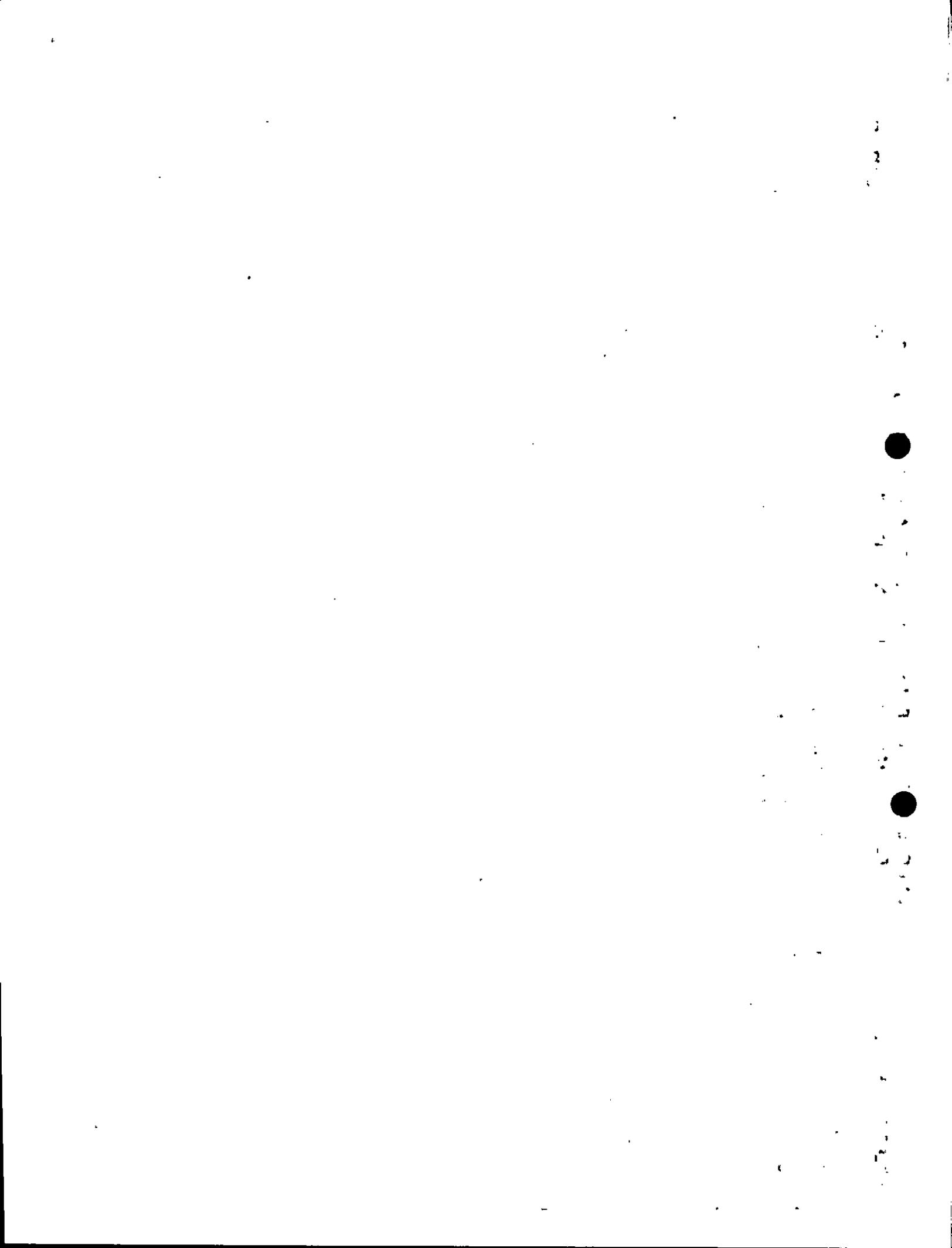
5. CORREO ELECTRÓNICO: [olipelaez5@hotmail.com]

6. DIRECCIÓN DOMICILIO: [KR 47 NO. 50-40]

7. TELEFONO: [2197446]

8. MÓVIL: [3147630686]

7



III. SITUACIÓN LABORAL

NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	TERRITORIAL - DECRETO 196/95 DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRICTAL <input type="checkbox"/> FUENTE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/> FINANCIADOS <input type="checkbox"/> CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD) DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRICTAL <input type="checkbox"/> CON PASIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
---	---	--

10. REGIMEN DE CESANTIAS

ANUALIDAD RETROACTIVIDAD

11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: RECURSOS PROPIOS:

12. CARGO: DOCENTE RECTOR COORDINADOR SUPERVISOR

DIRECTOR RURAL DIRECTOR DE NUCLEO OTRO Cual?

PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA

MEDIA CICLO COMPLEMENTARIO

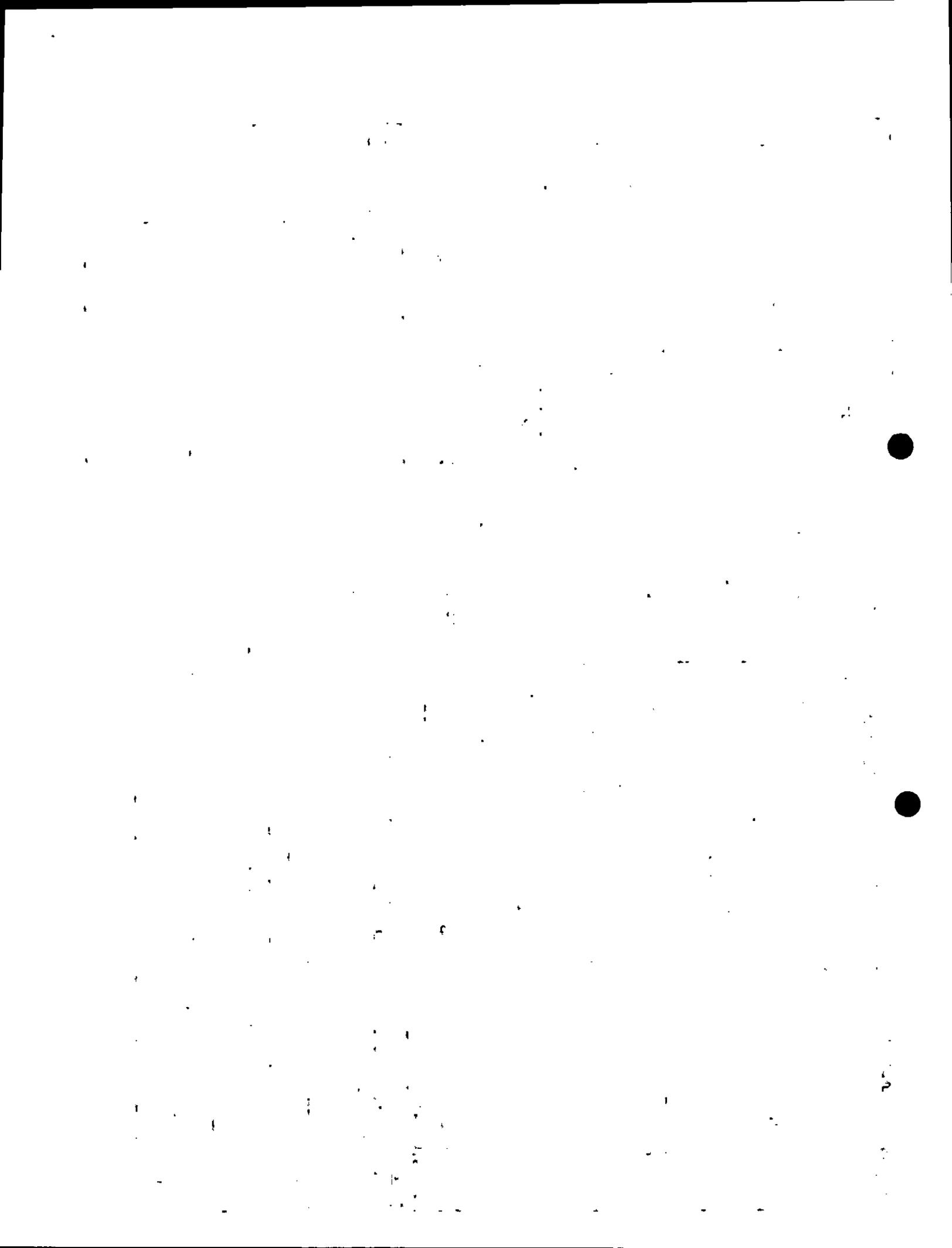
13. NIVEL: NO SI

14. ACTIVO: NO SI

15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD PERIODO DE PRUEBA PROVISIONALIDAD PLANTA TEMPORAL

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO		Fecha Acto Administrativo		Fecha Acto Administrativo			
Tipo Acto Administrativo		Numero Acto Administrativo		Fecha Acto Administrativo			
Fecha Posesión		Numero Acto Administrativo		Fecha Acto Administrativo			
NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A DD/MM/YYYY	FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	HASTA DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Decreto	1486	07/12/1988	28/12/1988	28/12/1988	22/11/1989
	Ing. y Reing. secretaría de educación departamental del valle del cauca Sevilla (Val)						
2	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Decreto	1466	30/10/1989		23/11/1989	11/03/2004
	Trasladados secretaría de educación departamental del valle del cauca Sevilla (Val)						
3	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Decreto	240	11/02/2004		12/03/2004	31/12/2008
	Incorporación secretaría de educación departamental del valle del cauca Sevilla (Val)						



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

2. The second section covers the process of reconciling accounts. It explains how to compare the company's internal records with the bank statements to identify any discrepancies. Regular reconciliation helps in catching errors early and prevents them from escalating.

3. The third part of the document addresses the issue of budgeting. It provides guidelines on how to set realistic financial goals and allocate resources effectively. A well-defined budget is essential for the long-term success of any organization.

4. The final section discusses the role of technology in financial management. It highlights the benefits of using accounting software to streamline processes, reduce manual errors, and generate detailed reports. Investing in the right technology can significantly improve the efficiency of the finance department.

Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	316/317	19/02/2018	01/01/2018	31/12/2018
17	Est. Educativo Municipio	Decreto				
18	Est. Educativo Municipio	Decreto	1016/1017	06/06/2019	01/01/2019	31/12/2019
19	Est. Educativo Municipio	Decreto	319	27/02/2020	01/01/2020	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DIAS:

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

Fondo Prestacional del Magisterio

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

28/12/20
FECHA SOLICITUD

NOTA: Esta certificación se ha expedido a través de nuestro Módulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es válida a menos que se confirme en el siguiente teléfono en - 99999999 ext. 0000

11

(fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

fomag

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA con Nit 890399029-5 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL X
 MUNICIPAL
 DISTRITAL

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES:

1.PRIMER APELLIDO
PELAEZ

SEGUNDO APELLIDO
DE PRESIGA

PRIMER NOMBRE
BLANCA

SEGUNDO NOMBRE
OLIVIA

2. TIPO DE CC X CE NUMERO DE DOCUMENTO 29807923

3. GRADO ESCALAFÓN: 14

4. ESTA. EDUCATIVO: IE GENERAL SANTANDER

5. CORREO ELECTRÓNICO: olipelaez5@hotmail.com

6. DIRECCIÓN DOMICILIO: KR 47 NO. 50-40

7. TELEFONO: 2197446

8. MOVIL: 3147630686

100

100

100



III. SITUACION LABORAL

9. TIPO VINCULACION		10. REGIMEN DE CESANTIAS	
TERRITORIAL - DECRETO 196/95		LEY 812/2003 PROVISIONALIDAD PERIODO DE PRUEBA-	
NACIONAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	ANUALIDAD <input type="checkbox"/>
NACIONALIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	RETROACTIVIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
	DISTRITAL <input type="checkbox"/>	DISTRITAL <input type="checkbox"/>	
FUENTE FINANCIACION:		CON PASIVO:	
RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/>	
FINANCIADOS <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	
CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>			

11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: RECURSOS PROPIOS:

12. CARGO: DOCENTE RECTOR COORDINADOR SUPERVISOR
 DIRECTOR RURAL PREESCOLAR DIRECTOR DE NUCLEO OTRO
Vinculado en este nivel antes de 1984 Cual? _____

13. NIVEL: PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA
 MEDIA CICLO COMPLEMENTARIO

14. ACTIVO: NO SI

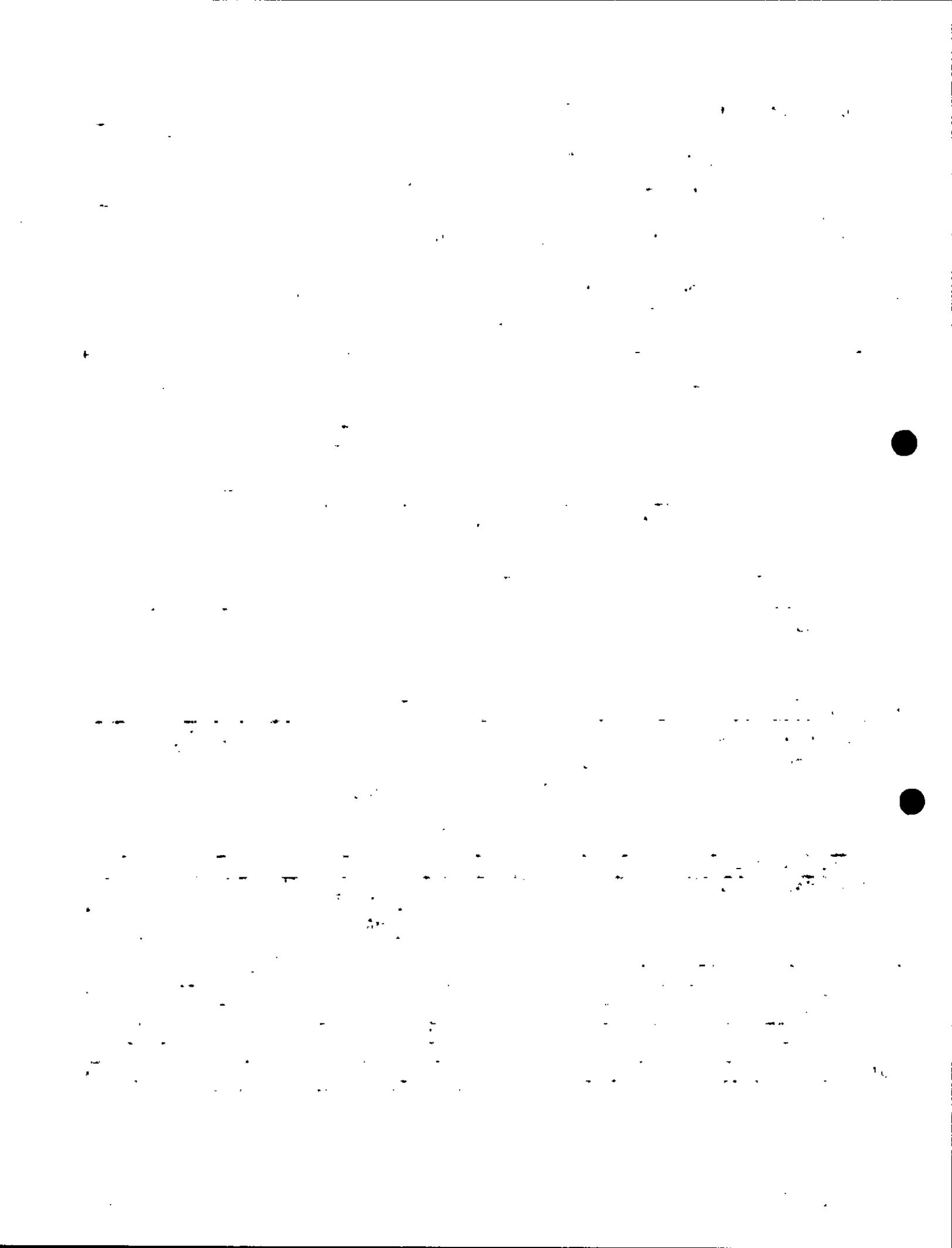
15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD PERIODO DE PRUEBA PROVISIONALIDAD
 PLANTA TEMPORAL

IV. ESCALAFON

16. GRADO DE ESCALAFÓN: 17. No. A.A. 18. FECHA A.A.
 19. FECHA DE EFECTOS
 CON ESPECIALIZACIÓN SIN ESPECIALIZACIÓN
 MAESTRÍA DOCTORADO

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2020
	HASTA:	31 - 01 - 2020
	Enero	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Pago Sueldo de Vacaciones		2,844,732.00
Prima de Clima		50.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		7,131,615.00



73

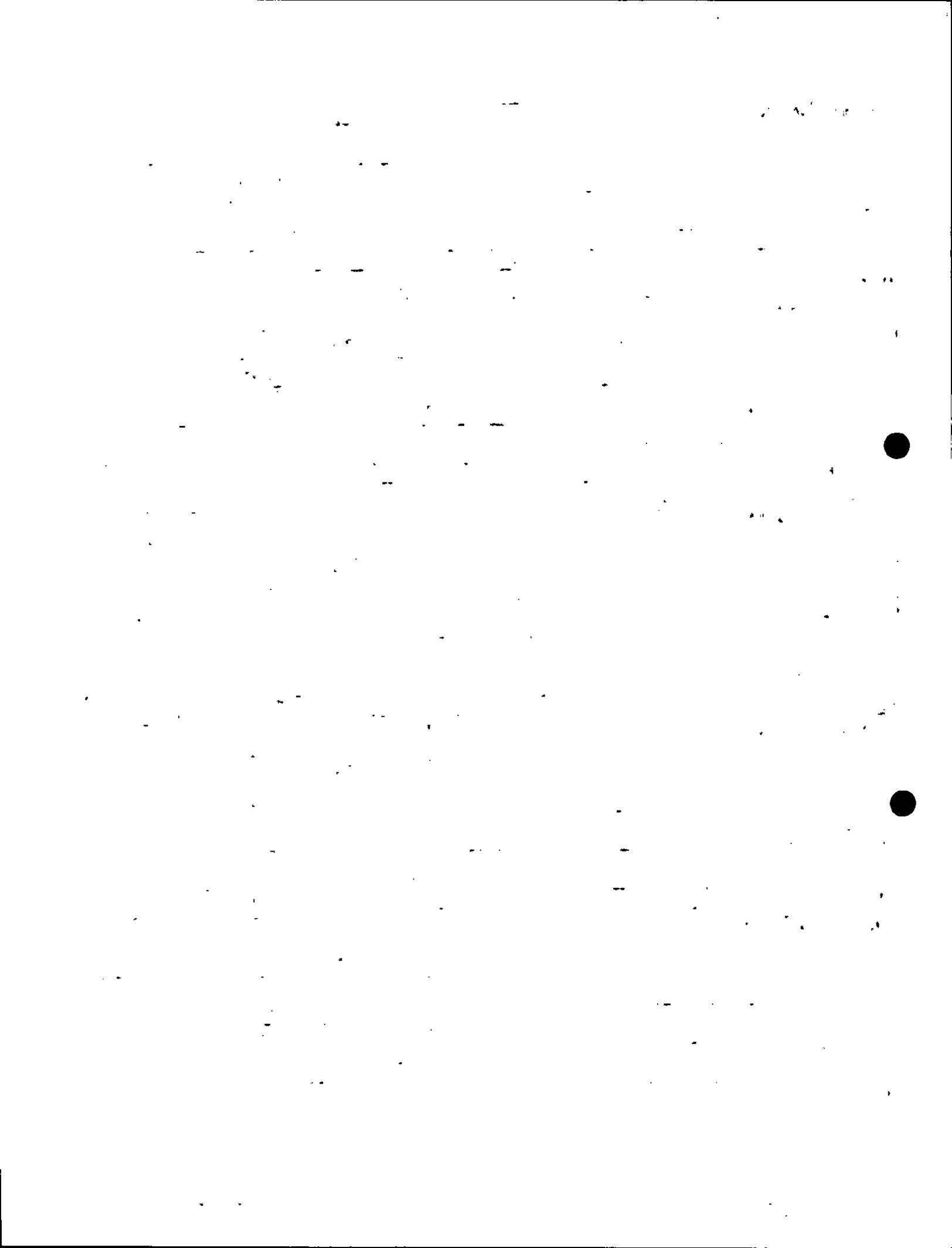
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 02 - 2020
		HASTA:	29 - 02 - 2020
Febrero			
Asignacion Basica			4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes			42,444.00
Prima de Clima			135.00
Prima de Escalafón			75.00
TOTAL			4,286,968.00

FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 03 - 2020
		HASTA:	31 - 03 - 2020
Marzo			
Asignacion Basica			4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes			42,444.00
Pago Sueldo de Vacaciones			299,446.00
Prima de Clima			126.00
Prima de Escalafón			75.00
TOTAL			4,586,405.00

FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 04 - 2020
		HASTA:	30 - 04 - 2020
Abril			
Asignacion Basica			4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes			42,444.00
Pago Sueldo de Vacaciones			2,844,732.00
Prima de Clima			50.00
Prima de Escalafón			75.00
TOTAL			7,131,615.00

FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 05 - 2020
		HASTA:	31 - 05 - 2020
Mayo			
Asignacion Basica			4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes			42,444.00
Prima de Clima			135.00
Prima de Escalafón			75.00
TOTAL			4,286,968.00

FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 06 - 2020
		HASTA:	30 - 06 - 2020
Junio			
Asignacion Basica			4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes			42,444.00
Prima de Clima			135.00
Prima de Escalafón			75.00
TOTAL			4,286,968.00



FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 07 - 2020
	HASTA:	31 - 07 - 2020
	Julio	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 08 - 2020
	HASTA:	31 - 08 - 2020
	Agosto	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 09 - 2020
	HASTA:	30 - 09 - 2020
	Septiembre	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 10 - 2020
	HASTA:	31 - 10 - 2020
	Octubre	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 11 - 2020
	HASTA:	30 - 11 - 2020
	Noviembre	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
Prima de Vacaciones Docentes		2,251,402.00
TOTAL		6,538,370.00

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]



15

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

28/12/20
FECHA SOLICITUD

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación del Valle del Cauca

VII. ANEXO HORAS EXTRA

NOTA: Esta certificación se ha expedido a través de nuestro Módulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es válida a menos que se confirme en el siguiente teléfono en - 9999999 ext. 0000

NOMBRE DEL CONTRAYENTE <i>Aristides Prísiga</i>	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE <i>Blanca Olivia Peláez Cabrera</i>	
En la República de <i>Colombia</i>	Departamento de <i>Valle del Cauca</i>
Municipio de <i>Sevilla V.</i>	
a las <i>10 A.M.</i> del día <i>cinco (5)</i>	del mes de <i>Noviembre</i>
de mil novecientos <i>setenta y uno (1971)</i>	contrajeron matrimonio <i>Civil</i> en el
<i>Juzgado Civil Municipal</i> <small>(Iglesia o juzgado)</small>	el señor <i>Aristides Prísiga</i> <small>(católico o civil)</small> <small>(nombre de</small>
de <i>31</i> años de edad, natural de <i>Arigonia</i> República de <i>Colombia</i>	<small>(ciudad o pueblo)</small> <small>(nombre del país)</small>
vecino de <i>Sevilla V.</i>	de estado civil anterior <i>soltero</i>
de profesión <i>Comerciante</i>	Y la señorita <i>Blanca Olivia Peláez Cabrera</i> <small>(soltero o viudo de)</small>
de <i>17</i> años de edad, natural de <i>Cañadonia</i> República de <i>Colombia</i>	<small>(ciudad o pueblo)</small> <small>(nombre del país)</small>
vecina de <i>Sevilla V.</i>	de estado civil anterior <i>soltera</i>
de profesión <i>Hogar</i>	<small>(soltera o viuda de)</small>
La ceremonia la celebró <i>Juez Gerardo Pinzon Ceballos.</i> <small>(nombre del sacerdote o funcionario)</small>	
En constancia se firma esta acta hoy <i>cinco (5)</i> de <i>Noviembre</i> de <i>1971.</i> <small>(fecha del acta)</small>	
El contrayente, <i>Aristides Prísiga</i>	<i>2.646.867 - Sevilla</i> <small>(Cda. N°)</small>
La contrayente, <i>Blanca Olivia Peláez</i>	<i>J.P. 422.370 - Sevilla</i> <small>(Cda. N°)</small>
El testigo, <i>José A. Sánchez</i>	<i>2589.420 - Palmira</i> <small>(Cda. N°)</small>
El testigo, <i>José M. Amador Villa</i>	<i>2607.981 - Sevilla V.</i> <small>(Cda. N°)</small>
<i>[Firma y sello del funcionario que extiende el acta]</i>	
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:	
	
(Firma del padre que hace el reconocimiento)	(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)	



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA

Que la presente copia es fiel reproducción del original que reposa en esta oficina

Forma: 11 - Folio o Serial: 197

Se expide para: Treinta y tres

HENRANDO MOLINA URIBE
Registrador del Estado Civil
Sevilla

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

04 ENE 2021



EN BLANCO

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.646.867

PRESIGA

APELLIDOS

ARISTIDES

NOMBRES

Arístides Presiga
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1940

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-JUN-1961 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPECION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3109700-00159736-M-0002646867-20090620

0012709180A 2

4240004685





PARROQUIA SANTA BARBARA
CALLE 11 NRO. 8 - 53 TEL 8531181 - SANTA FE DE ANTIOQUIA
ACTA DE BAUTISMO

ARISTIDES PRÉSIGA

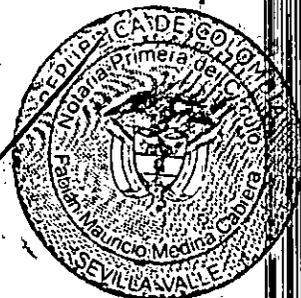
LIBRO No.56
FOLIO No.265
ACTA No. 152

"En la Parroquia SANTA BARBARA de SANTA FE DE ANTIOQUIA, el día catorce de abril de mil novecientos cuarenta , ÁNGEL JOSÉ HERRERA, CURA, bautizó a ARISTIDES PRÉSIGA , nacido(a) el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta .
Padres: y SARA MARÍA PRÉSIGA ; Abuelos Paternos: y ; Abuelos Maternos: ROBERTO PRÉSIGA y ANDREA RUIZ. Padrinos: ANTONIO JOSÉ HIDALGO y . Doy fe (fdo): ÁNGEL JOSÉ HERRERA, CURA. Notas Marginales: SIN NOTAS. Expedida en: SANTA FE DE ANTIOQUIA el veintiocho de diciembre de dos mil veinte ."

Firma:

Alejandro Munera Tamayo pbro.
Vicario RBRO. JOSE ALEJANDRO MUNERA TA

Como Notario, primero del circuito de Sevilla, doy fe que esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que he tenido en Sevilla (c) República de Colombia
06 ENE. 2021
FABIAN MAURICIO MEDINA HERRERA
NOTARIA PRIMERA



ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
PARROQUIA SANTA BARBARA
SANTA FE DE ANTIOQUIA



EL SUSCRITO VICECANCILLER DE LA CURIA ARQUIDIOCESANA DE SANTA FE DE ANTIQUIA

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA DEL SEÑOR Pbro. DON

José Alejandro

Quinera Tamayo

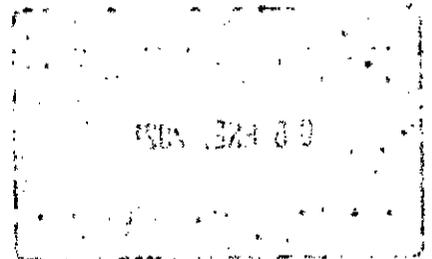
QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES AUTENTICA Y ES LA MISMA QUE EMPLEA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. DOY FE.

FECHA:

Diciembre 28 de 2020

Carlu E. Budopa

Pbro. VICECANCILLER



(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACION:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA DEFINITIVA BENEFICIARIOS

Radicado No. [] Fecha de Radicación 0 2 M A R A Z O
(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR FALLECIDO PARA USO DEL SOLICITANTE

1 Primer Apellido: BLANCA; Segundo Apellido: OLIVIA
Primer Nombre: PELAEZ; Segundo Nombre: DEPRESIGA
2 Tipo de Documento: [X] CE; Nombre Documento: 29807923
3 Nombre del ultimo establecimiento educativo donde laboro: GENERAL SANTANDER
Ciudad o Municipio: SEVILLA; Departamento: VALE
Nivel: [] Preescolar [X] Primaria [] Basica Secundaria [] Directivo
4 Fecha de fallecimiento del educador: 10122020

TIPO DE VINCULACION
Nacional: [] Nacionalizado: [X] Departamental: [X] Municipal: [] Distrital: []
FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 28121988

1 Primer Apellido: PRESIGA; Segundo Apellido:
Primer Nombre: ARISTIDES; Segundo Nombre:
2 Tipo de Documento: [X] CE; Numero Documento: 2646867
3 Dirección de Residencia (o para correspondencia): CARRERA 47 # 50 40
Ciudad o Municipio: SEVILLA; Departamento: VALE
4 Correo Electrónico: abogad@alexanderaristides@gmail.com

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

Erwin Alexander Arias V.
ABOGADO ESPECIALIZADO
U. La Gran Colombia
TP. 236168 C.S.J.

FIRMA ABOGADO
FIRMA APODERADO

SI JUSTO ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBERAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACION

27/01/2021 3:04 p.m. LPUHIZ
GOBERNACION DEL VALLE



ASUNTO: SOLICITUD DE CESANTIAS DEFINITIVA
DEST: ANGIE YULETH OSPINA PEREZ
EMP/NU: SEC DE EDUCACION
FOLOS: 4
COMPANIA: BLA. PEELAEZ
REMITENTE: BLANCA PELAEZ

CONSECUTIVO: 2090
No. COMUNICACION: 58

(Recibido)

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA BENEFICIARIOS

SEÑOR SOLICITANTE

*Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
 *Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
 *Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando

LAS CASILLAS SON USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

- | | |
|--|--------------------------|
| 1 Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado | <input type="checkbox"/> |
| 2 En caso de ser más de un beneficiario debe anexar Formato Detalle de Beneficiarios debidamente diligenciado | <input type="checkbox"/> |
| 3 Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del educador | <input type="checkbox"/> |
| 4 Original o copia autentica del Registro civil de defunción del educador | <input type="checkbox"/> |
| 5 Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales. | <input type="checkbox"/> |
| 6 Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.
(Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro). | <input type="checkbox"/> |
| 7 Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.
(Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del ultimo año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales). | <input type="checkbox"/> |
| 8 Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados.
Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados. | <input type="checkbox"/> |
| 9 Paz y Salvo expedido por la pagaduría de la entidad empleadora sobre cancelación de pagos y deudas. | <input type="checkbox"/> |
| 10 Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante o reportes desde la fecha de posesión.
(Para docentes Nacionales con Régimen de Nacional) | <input type="checkbox"/> |
| 11 Copia de la publicación de los edictos.
(Uno (1) por 30 días publicado o dos (2) con intervalos de 15 días cada uno) | <input type="checkbox"/> |
| 12 Original o Copia autenticada legible del Registro civil de nacimiento del educador.
(En donde refleje el nombre de los padres para demostrar parentesco, en caso que el educador fuese soltero). | <input type="checkbox"/> |
| 13 Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio.
(Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud). | <input type="checkbox"/> |
| 14 Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios. | <input type="checkbox"/> |
| 15 Original o copia autenticada del registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios. | <input type="checkbox"/> |
| 16 Declaración extrajuicio en donde conste dependencia económica de hermanos menores de 18 años y hermanas mayores del educador fallecido. | <input type="checkbox"/> |
| 17 Certificado de ingresos y retenciones del educador donde conste que tenía a cargo a los hermanos menores de 18 años y hermanas mayores que dependían económicamente. | <input type="checkbox"/> |
| 18 En caso de hermanas mayores beneficiarias se debe anexar el certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentran o no pensionados. | <input type="checkbox"/> |
| 19 Escritura pública de sucesión, en caso de herederos
(Donde se registre la partida de la cesantía definitiva en valor y distribución que le corresponde a cada uno de los herederos, en el evento de no existir ninguna de las órdenes sucesorales establecidas en la norma). | <input type="checkbox"/> |
| 20 Solicitud mediante la cual se solicita el recurso y/o la revocatoria directa
(Para los docentes que apliquen al recurso de reposición) | <input type="checkbox"/> |
| 21 Primera copia de la sentencia - (Fallo contencioso Art. 115 del C.P.C.)
(Solo para prestaciones con Fallo contencioso) | <input type="checkbox"/> |
| 22 Certificado de constancia de ejecutoria de la sentencia | <input type="checkbox"/> |

 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29807923**

PELAEZ DE PRESIGA
APELLIDOS

BLANCA OLIVIA
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1954**
CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1976 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPECION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3109700-66095011-F-0029807923-20020119 0105502019801 121071322



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29807923**

PELAEZ DE PRESIGA
APELLIDOS

BLANCA OLIVIA
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



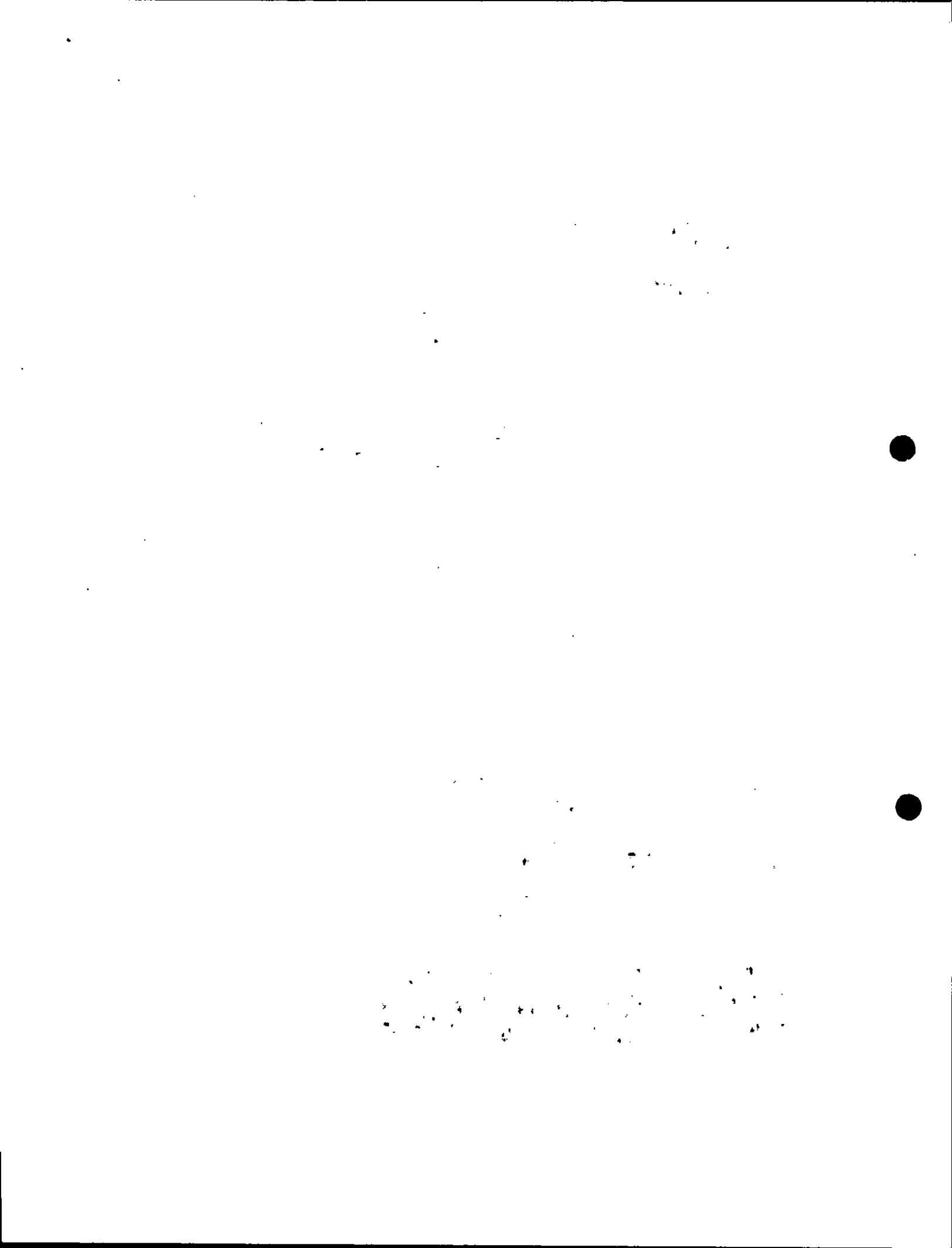
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1954**
CAICEDONIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1976 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-3109700-66095011-F-0029807923-20020119 0105502019B 0 121071322



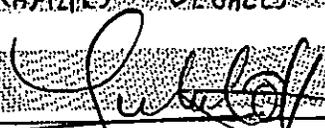
 *Notaria*
primera
del círculo de Sevilla

CERTIFICA

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro
Civil de **DEFUNCIÓN**
que se fecho en esta Notaria.

Sevilla **11 4 DIO 2020**

Valido para **TRAMITE LEGAL**


FABIÁN MAURICIO MEDINA CABRERA
NOTARIA PRIMERA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-68 02588 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se retira del servicio activo por fallecimiento a una Docente en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001 y el Decreto Departamental No. 1-3-0281 del 8 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.807.923, quien desempeñaba el cargo de Docente de aula en propiedad de la Institución Educativa General Santander, ubicada en el Municipio de Sevilla (V), Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 5, Sede Sevilla, falleció el 10 de diciembre de 2020, conforme se conigna en el certificado de defunción No.725981596 con indicativo serial No. 09833051 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 63, literal C, del Decreto 1278 de 2002, establece "La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos; C. Por muerte del educador".

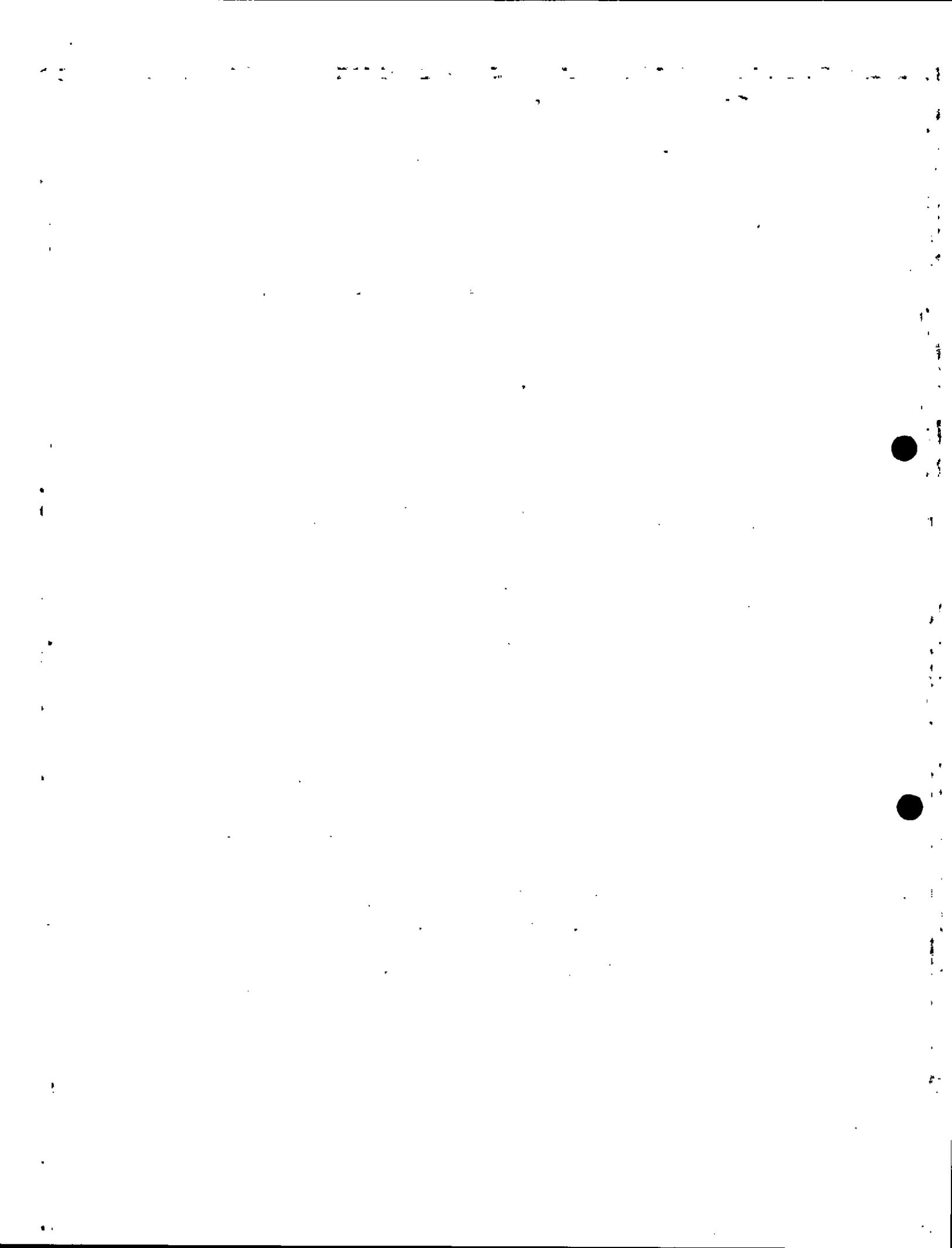
Que el literal M, del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 consagra como una de las causales del retiro del servicio la muerte, para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Retirar del servicio activo a la señora BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA, debido a su fallecimiento, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.29.807.923, Docente de aula en propiedad de la Institución Educativa General Santander, ubicada en el Municipio de Sevilla (V), Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 5, Sede Sevilla, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Copia del presente Acto Administrativo se remitirá a los Grupos Talento Humano, a la Gestión Educativa Municipal No. 5, Sede Sevilla (V), y demás oficinas de competencia.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-88 02588 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se retira del servicio activo por fallecimiento a una Docente en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

Artículo 3°.

La presente Resolución por medio de la cual se retira del servicio activo a la señora BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA, debido a su fallecimiento, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.807.923, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

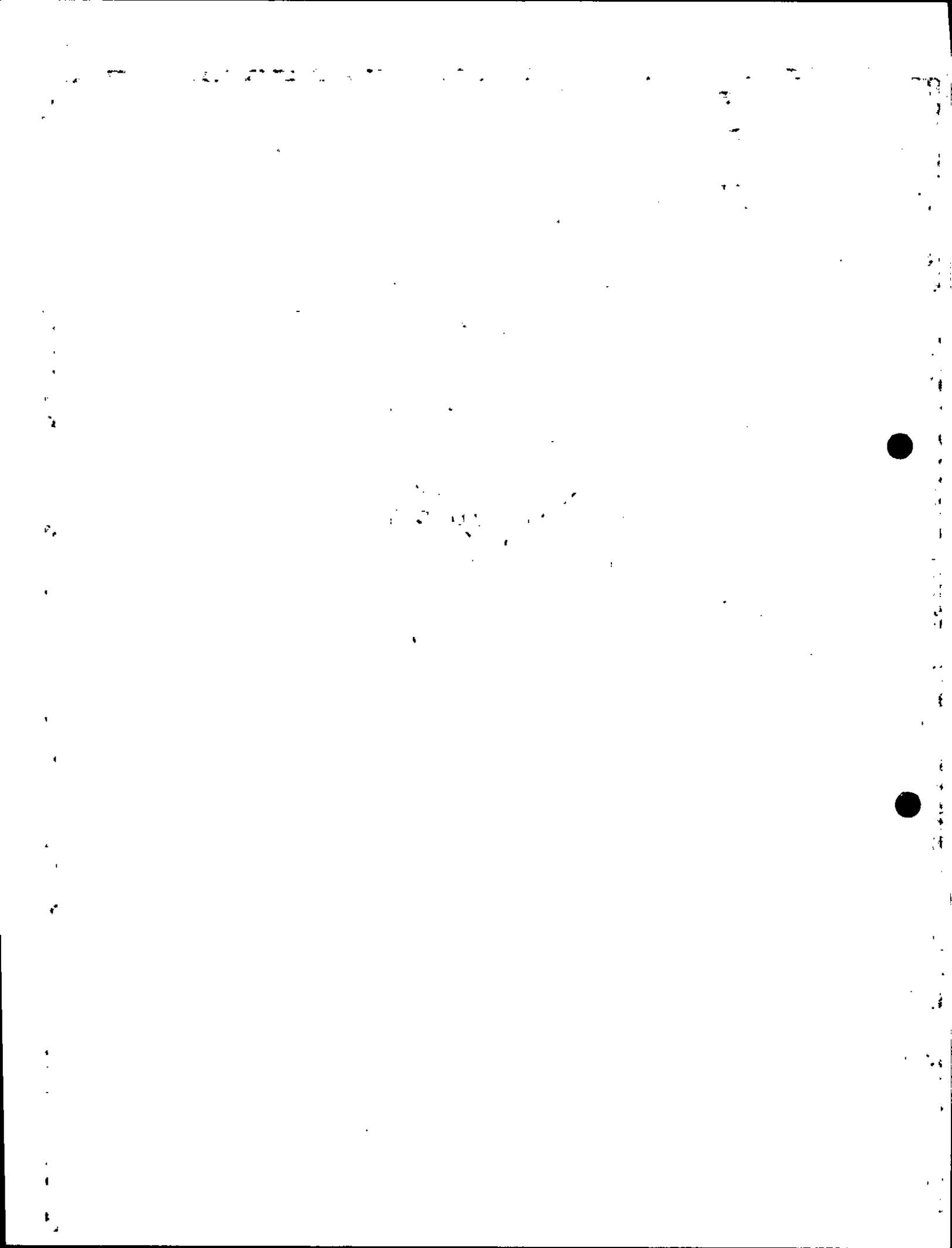
Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020

MARELUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación Departamental

Transcribió:
Revisó:

Mónica Lorena González González - Técnico operativo planta
Katherine Escobar - Profesional Universitario - Líder de Planta
Sandra Milena Cerón Jara - Jefe Talento Humano
Amaril Lilliana Grueso Estacio - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aura Myriam Pachichene Martínez - Subsecretaria Administrativa y Financiera





HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaría de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA con Nit 890399029-5 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL X
 MUNICIPAL
 DISTRITAL

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO PELAEZ SEGUNDO APELLIDO DE PRESIGA
 PRIMER NOMBRE BLANCA SEGUNDO NOMBRE OLIVIA

2.-TIPO DE DOCUMENTO: CC X CE NUMERO DE DOCUMENTO 29807923

3. GRADO ESCALAFÓN 14

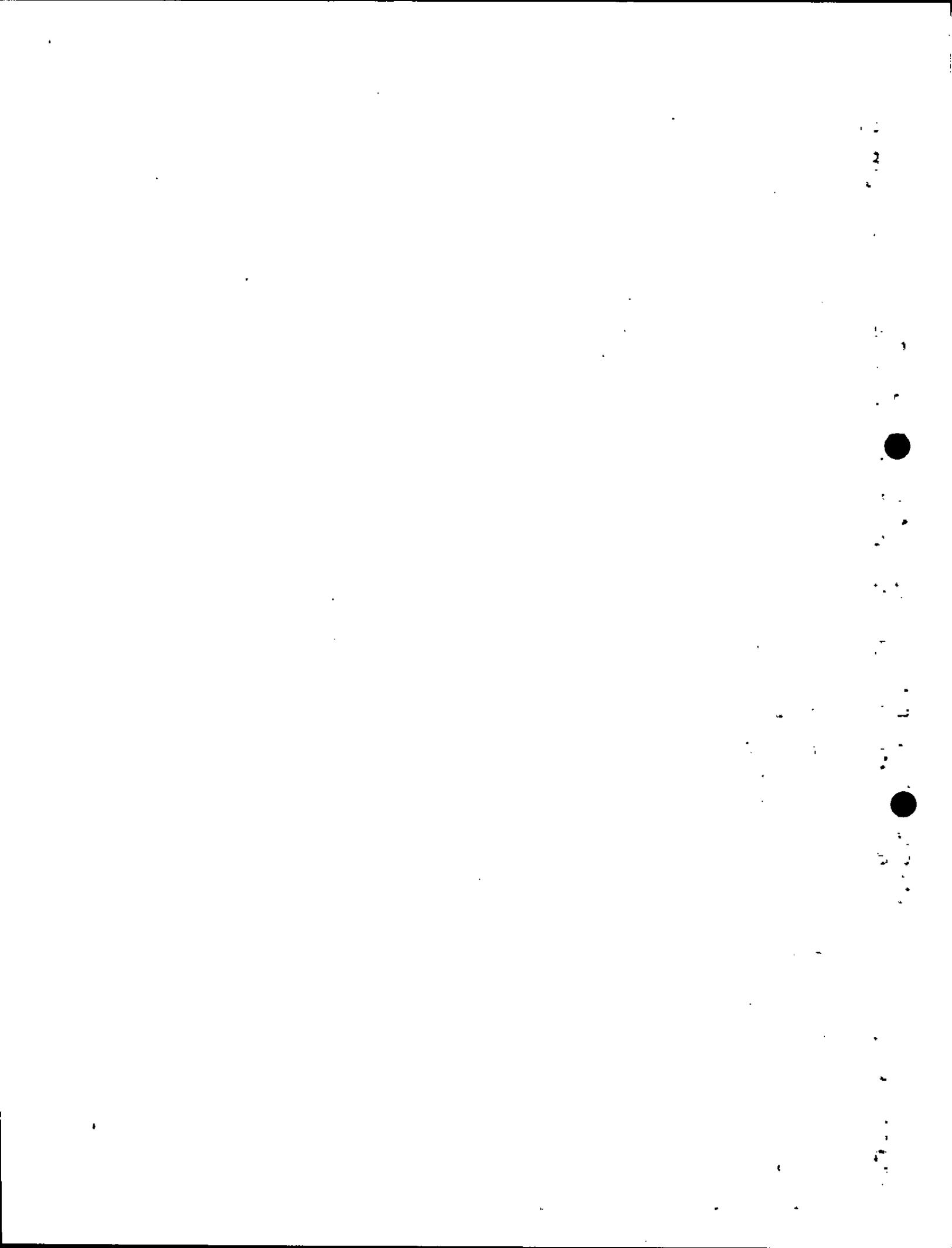
4. ESTA EDUCATIVO: IE GENERAL SANTANDER

5. CORREO ELECTRÓNICO: olipelaez5@hotmail.com

6. DIRECCIÓN DOMICILIO: KR 47 NO. 50-40

7. TELEFONO: 2197446

8. MÓVIL: 3147630686



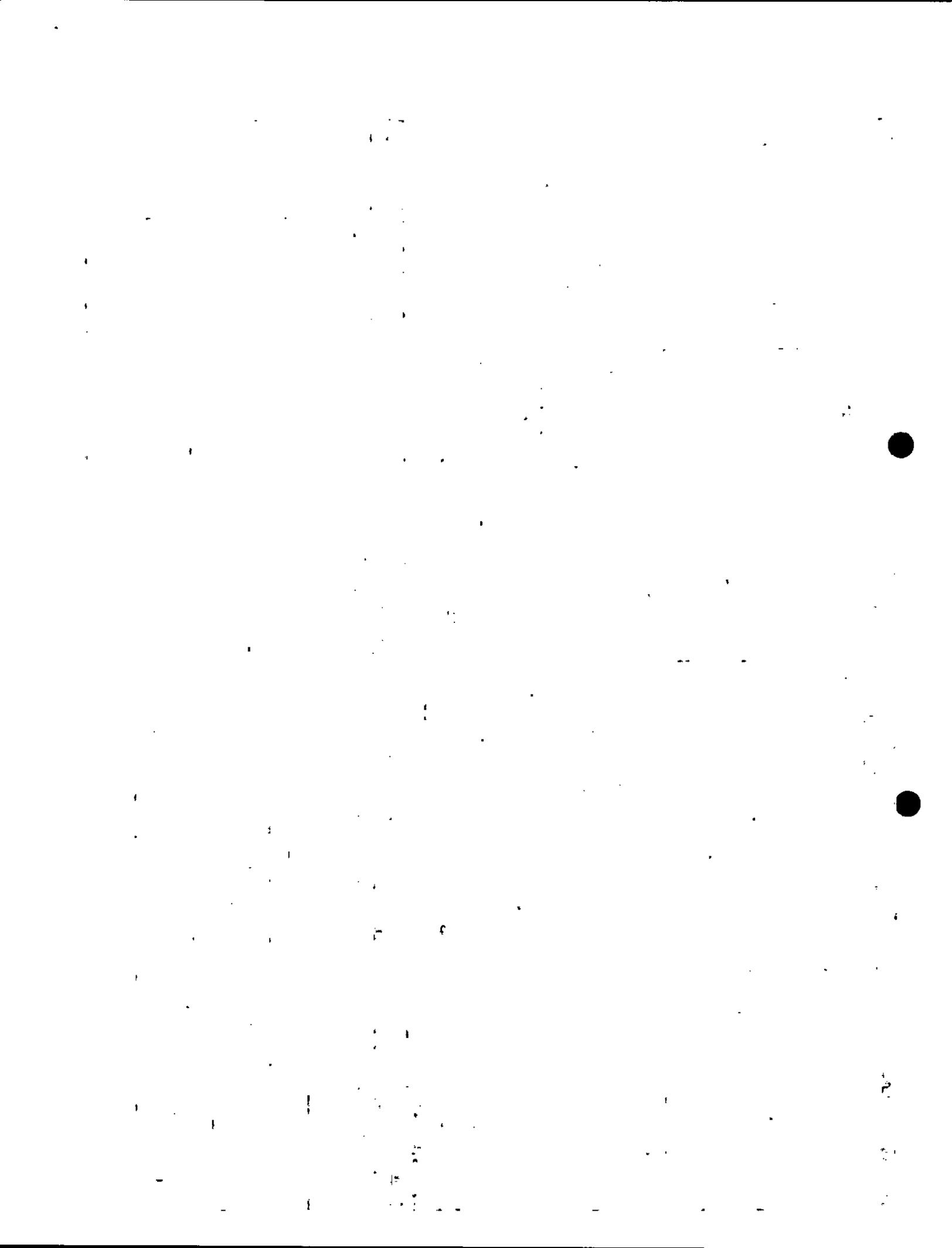
III. SITUACIÓN LABORAL

<p>9. TIPO VINCULACIÓN</p> <p>TERRITORIAL - DECRETO 196/95</p> <p>DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>MUNICIPAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>DISTRITAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>FUENTE FINANCIACIÓN:</p> <p>RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>FINANCIADOS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p>LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)</p> <p>DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>MUNICIPAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>DISTRITAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>CON PASIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>RECURSOS PROPIOS: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>COORDINADOR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>DIRECTOR RURAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DIRECTOR DE NUCLEO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>PREESCOLAR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PRIMARIA <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>MEDIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CICLO COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p>10. REGIMEN DE CESANTIAS</p> <p>ANUALIDAD <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: <input checked="" type="checkbox"/> RECURSOS PROPIOS: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>		
<p>12. CARGO: DOCENTE <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> RECTOR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>DIRECTOR RURAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PREESCOLAR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> DIRECTOR DE NUCLEO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>		
<p>13. NIVEL: PREESCOLAR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PRIMARIA <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>MEDIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> CICLO COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>		
<p>14. ACTIVO: NO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>		
<p>15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PERIODO DE PRUEBA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PROVISIONALIDAD <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> PLANTA TEMPORAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>		

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO		Fecha Acto Administrativo		07/12/1988	
Tipo Acto Administrativo		Decreto		1486	
Fecha Posesión		28/12/1988		1486	
NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	FECHA POSESION
1	Tipo de Novedad	Decreto	1486	07/12/1988	28/12/1988
	Est. Educativo				
	Municipio				
	Ing. y Reing.				
	secretaría de educación departamental del valle del cauca				
	Sevilla (Val)				
	Traslados				
2	Tipo de Novedad	Decreto	1466	30/10/1989	23/11/1989
	Est. Educativo				
	secretaría de educación departamental del valle del cauca				
	Sevilla (Val)				
	Incorporación				
3	Tipo de Novedad	Decreto	240	11/02/2004	12/03/2004
	Est. Educativo				
	secretaría de educación departamental del valle del cauca				
	Sevilla (Val)				

CS



4	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo secretaría de educación departamental del valle del cauca Sevilla (Val)	760	06/03/2009		01/01/2009	31/12/2009
5	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo secretaría de educación departamental del valle del cauca Sevilla (Val)	1367-1368- 1369	26/04/2010		01/01/2010	14/01/2010
6	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Ascensos hugo toro echeverry Sevilla (Val)	1147	15/01/2010		15/01/2010	28/02/2010
7	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Continuidad hugo toro echeverry Sevilla (Val)	760	06/03/2009		01/03/2010	31/10/2010
8	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Continuidad hugo toro echeverry Sevilla (Val)	760	06/03/2009		01/11/2010	31/12/2010
9	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	1027	04/04/2011		01/01/2011	04/05/2011
10	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Ascensos hugo toro echeverry Sevilla (Val)	0694	05/05/2011		05/05/2011	31/12/2011
11	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	1055	04/04/2011		01/01/2012	31/12/2012
12	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	1001-1002	21/05/2013		01/01/2013	31/12/2013
13	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	171-172	07/02/2014		01/01/2014	31/12/2014
14	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	1092 y 1116	27/05/2015		01/01/2015	31/12/2015
15	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	122 Y 120	26/01/2016		01/01/2016	31/12/2016
16	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	980/982	09/06/2017		01/01/2017	31/12/2017

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and to identify any irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls. It states that internal controls are designed to ensure that transactions are recorded accurately and that assets are protected. The document highlights the need for a strong internal control system to minimize the risk of errors and to provide a reasonable assurance of the reliability of financial information.

3. The third part of the document addresses the issue of transparency. It argues that transparency is a key principle of good governance and that it is essential for building trust and confidence in the financial system. The text suggests that greater transparency can be achieved through the use of standardized reporting requirements and the timely disclosure of financial information.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits. It notes that audits provide an independent and objective assessment of the financial statements and the internal control system. The document stresses that regular audits are necessary to ensure the accuracy and reliability of financial information and to identify any weaknesses in the internal control system.

5. The fifth part of the document concludes by emphasizing the need for a strong regulatory framework. It states that a robust regulatory framework is essential for ensuring the integrity and stability of the financial system. The document suggests that regulators should continue to work closely with industry participants to identify and address any emerging risks and challenges.



17	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	Decreto	316/317	19/02/2018	01/01/2018	31/12/2018
18	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	Decreto	1016/1017	06/06/2019	01/01/2019	31/12/2019
19	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo hugo toro echeverry Sevilla (Val)	Decreto	319	27/02/2020	01/01/2020	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DIAS:

VI. PREVISIÓN SOCIAL

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/02/2009	
	28/12/1988	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

28/12/20
FECHA SOLICITUD

NOTA: Esta certificación se ha expedido a través de nuestro Módulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es válida a menos que se confirme en el siguiente teléfono en - 99999999 ext. 0000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

(fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

fomag

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA con Nit 890399029-5 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL X
MUNICIPAL
DISTRITAL

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES:

1.PRIMER APELLIDO

PELAEZ

SEGUNDO APELLIDO

DE PRESIGA

PRIMER NOMBRE

BLANCA

SEGUNDO NOMBRE

OLIVIA

2. TIPO DE

CC X

CE

NUMERO DE DOCUMENTO

29807923

3. GRADO ESCALAFÓN:

14

4. ESTA. EDUCATIVO:

IE GENERAL SANTANDER

5. CORREO ELECTRÓNICO:

olipelaez5@hotmail.com

6. DIRECCIÓN DOMICILIO:

KR 47 NO. 50-40

7. TELEFONO:

2197446

8. MOVIL:

3147630686

100

100

100

100

100



III. SITUACION LABORAL

9. TIPO VINCULACION		10. RÉGIMEN DE CESANTIAS	
TERRITORIAL - DECRETO 196/95		LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD - PERIODO DE PRUEBA-	
NACIONAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	ANUALIDAD <input type="checkbox"/>
NACIONALIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	RETROACTIVIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
	DISTRITAL <input type="checkbox"/>	DISTRITAL <input type="checkbox"/>	
FUENTE FINANCIACION:		CON PASIVO:	
	RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	
	FINANCIADOS <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
	CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>		

11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: RECURSOS PROPIOS:

12. CARGO: DOCENTE RECTOR COORDINADOR SUPERVISOR
 DIRECTOR RURAL PREESCOLAR DIRECTOR DE NUCLEO OTRO
Vinculado en este nivel antes de 1984 Cual? _____

13. NIVEL: PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA
 MEDIA CICLO COMPLEMENTARIO

14. ACTIVO: NO SI

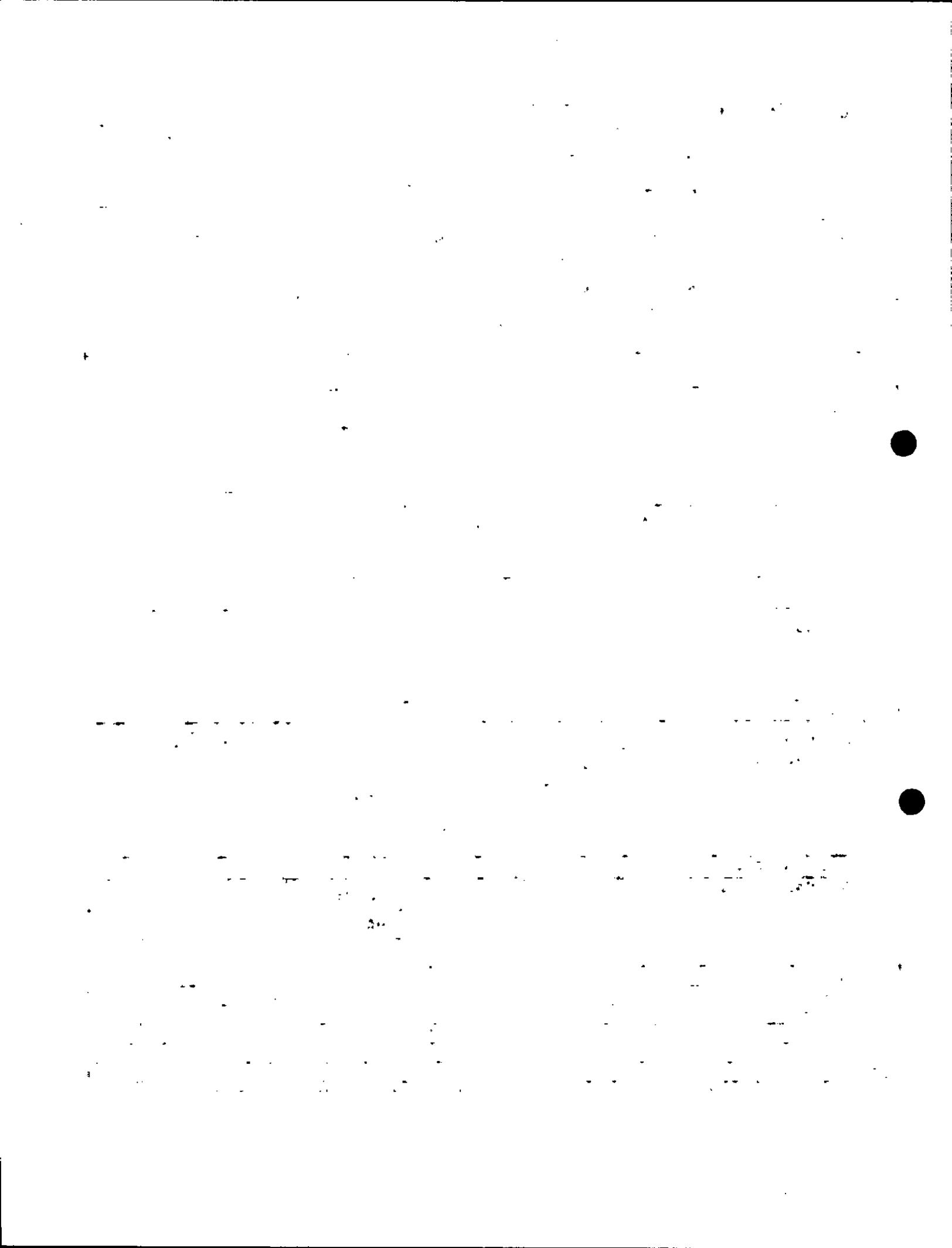
15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD PERIODO DE PRUEBA PROVISIONALIDAD
 PLANTA TEMPORAL

IV. ESCALAFON

16. GRADO DE ESCALAFÓN: 17. No. A.A. 18. FECHA A.A.
 19. FECHA DE EFECTOS
 CON ESPECIALIZACIÓN SIN ESPECIALIZACIÓN
 MAESTRÍA DOCTORADO

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2020
HASTA:	31 - 01 - 2020
Enero	
Asignacion Basica	4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes	42,444.00
Pago Sueldo de Vacaciones	2,844,732.00
Prima de Clima	50.00
Prima de Escalafón	75.00
TOTAL	7,131,615.00



73

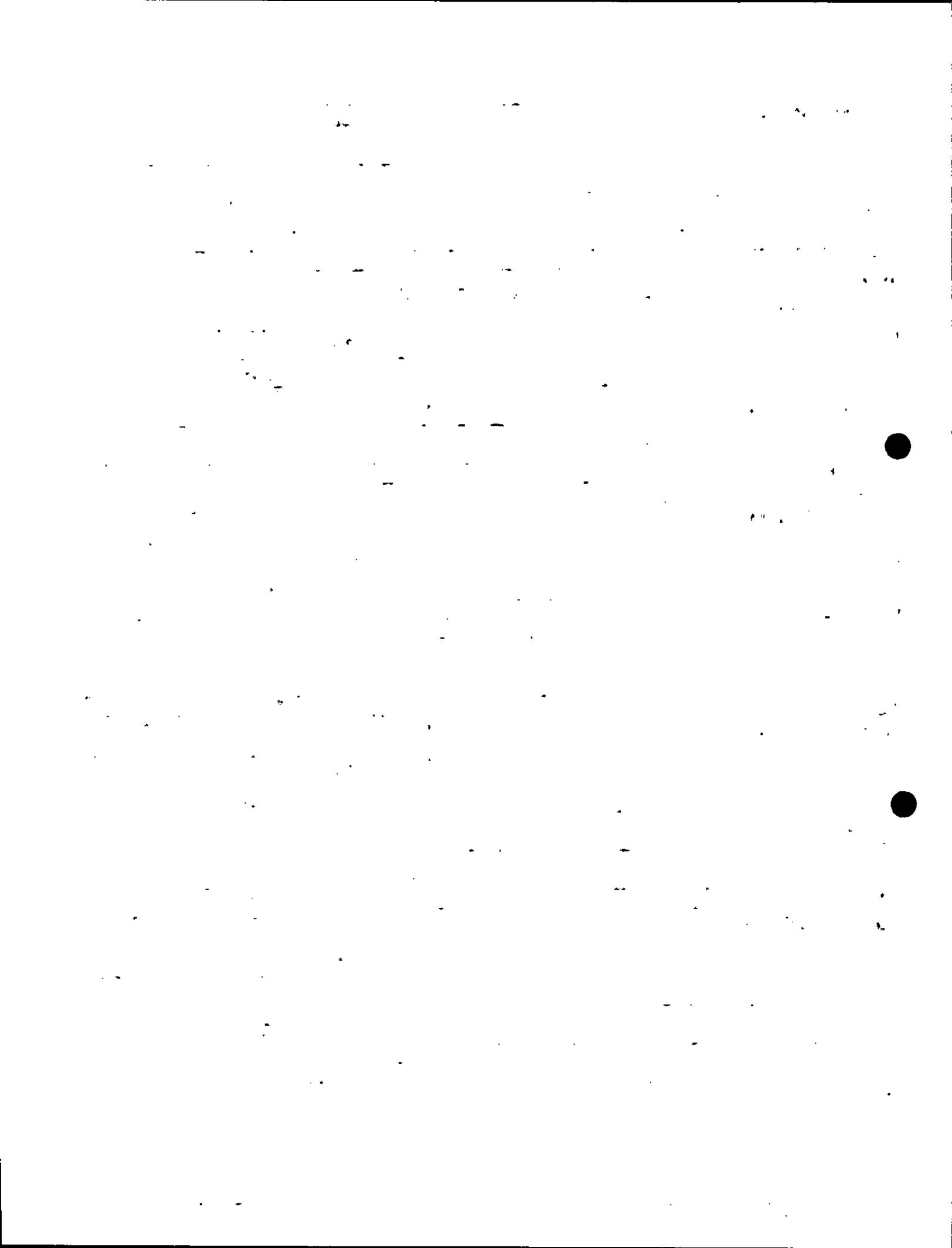
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 02 - 2020
	HASTA:	29 - 02 - 2020
Febrero		
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 03 - 2020
	HASTA:	31 - 03 - 2020
Marzo		
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Pago Sueldo de Vacaciones		299,446.00
Prima de Clima		126.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,586,405.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 04 - 2020
	HASTA:	30 - 04 - 2020
Abril		
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Pago Sueldo de Vacaciones		2,844,732.00
Prima de Clima		50.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		7,131,615.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 05 - 2020
	HASTA:	31 - 05 - 2020
Mayo		
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 06 - 2020
	HASTA:	30 - 06 - 2020
Junio		
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00



FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 07 - 2020
	HASTA:	31 - 07 - 2020
	Julio	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 08 - 2020
	HASTA:	31 - 08 - 2020
	Agosto	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 09 - 2020
	HASTA:	30 - 09 - 2020
	Septiembre	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 10 - 2020
	HASTA:	31 - 10 - 2020
	Octubre	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
TOTAL		4,286,968.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 11 - 2020
	HASTA:	30 - 11 - 2020
	Noviembre	
Asignacion Basica		4,244,314.00
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00
Prima de Clima		135.00
Prima de Escalafón		75.00
Prima de Vacaciones Docentes		2,251,402.00
TOTAL		6,538,370.00

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]



VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

28/12/20
FECHA SOLICITUD

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación del Valle del Cauca

VII. ANEXO HORAS EXTRA

NOTA: Esta certificaciOn se ha expedido a travEs de nuestro MOdulo de Autoservicio Empleados, por lo que NO es vAlida a menos que se confirme en el siguiente telefono en - 9999999 ext. 0000

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The final part of the document presents the results of the study and discusses their implications. It highlights the key findings and provides a comprehensive analysis of the data.





**EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
HACE CONSTAR**

Que revisada nuestra base de datos se pudo constatar que el(a) señor(a) **BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA** identificado con la cedula de ciudadanía 29.807.823 NO ESTA AFILIADO a este fondo, ni se ha recibido aportes de CESANTIAS de ninguna entidad bajo su nombre y cedula.

Lo anterior por solicitud del interesado.

En Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2021

**ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER
JEFE DIVISIÓN DE CESANTÍAS**

Generado por: SISTEMA DE INFORMACION DE LA ENTIDAD

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda-Bogotá
Nlt: 899.999.284 - 4 Conmutador: 381 0150
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 307 7070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
Facebook: <http://www.facebook.com/FNAColombia>
Twitter: (@FNAahorro)

GOBIERNO DE COLOMBIA



Fogafin



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA

Que la presente copia es fiel reproducción del original que reposa en esta oficina

Como: 11 - Folio o Serial: 197

Se expide para: Treinta y Nueve

HERNANDO MOLINA URIBE
Registrador del Estado Civil.
Sevilla Valle

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

04 ENE 2020



EN BLANCO

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.646.867

PRESIGA

APELLIDOS

ARISTIDES

NOMBRES

Arístides Presiga
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 30-MAR-1940

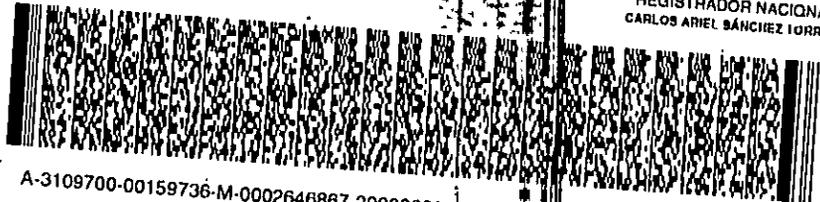
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A
G.S. R.
M
SEXO

28-JUN-1961 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCIEZ TORRES



A-3109700-00159736-M-0002646867-20090620

0012708160A 2 4240004685





PARROQUIA SANTA BARBARA
CALLE 11 NRO. 8 - 53 TEL 8531181 - SANTA FE DE ANTIOQUIA
ACTA DE BAUTISMO

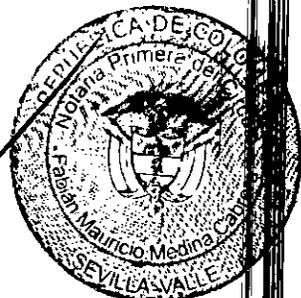
ARISTIDES PRÉSIGA

LIBRO No.56
FOLIO No.265
ACTA No. 152

"En la Parroquia SANTA BARBARA de SANTA FE DE ANTIOQUIA, el día catorce de abril de mil novecientos cuarenta , ÁNGEL JOSÉ HERRERA, CURA, bautizó a ARISTIDES PRÉSIGA , nacido(a) el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta . Padres: y SARA MARÍA PRÉSIGA ; Abuelos Paternos: y ; Abuelos Maternos: ROBERTO PRÉSIGA y ANDREA RUIZ. Padrinos: ANTONIO JOSÉ HIDALGO y . Doy fe (fdo): ÁNGEL JOSÉ HERRERA, CURA. Notas Marginales: SIN NOTAS. Expedida en SANTA FE DE ANTIOQUIA el veintiocho de diciembre de dos mil veinte ."

Firma:

Jose Alejandro Munera Tamayo Pbro.
Vicario: Pbro. JOSE ALEJANDRO MUNERA TA



ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CARRERA 100 No. 100-100
SANTA FE DE ANTIOQUIA



EL SUSCRITO VICECANCILLER DE LA CURIA ARQUIDIOCESANA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA DEL SEÑOR PERO. DON:

José Alejandro

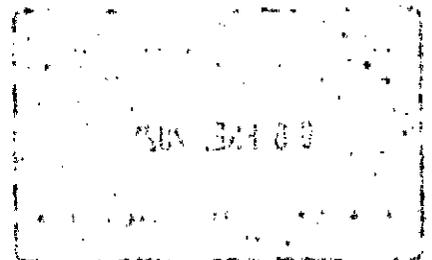
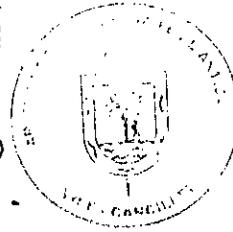
Múnera Tamayo

QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES AUTENTICA Y ES LA MISMA QUE EMPLEA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. DOY FE.

FECHA: Diciembre 28 de 2020

Carlu E. Budopa

PERO. VICECANCILLER



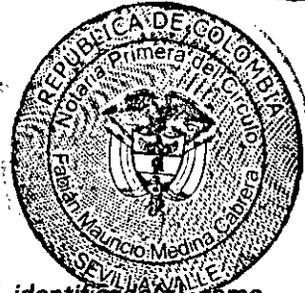


ERWIN ALEXANDER ARIAS VELEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Especialista en Derecho Administrativo
Magister en Derecho Público



Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.



E.S.D

ARISTIDES PRESIGA, mayor y vecino(a) del municipio de **SEVILLA VALLE** identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ERWIN ALEXANDER ARIAS VÉLEZ**, también mayor identificado como aparece al pie de su firma, portador de la tarjeta profesional 236.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación todas las gestiones legales tendientes a obtener el Reconocimiento y pago **DE LAS CESANTIAS DEFINITIVAS DE CARÁCTER RETROACTIVAS SUSTITUTIVAS, POR EL FALLECIMIENTO DE MI CONYUGUE SRA. BLANCA OLIVIA PELAEZ DE PRESIGA, IDENTIFICADA EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N°29.807.923, QUIEN A LA FECHA DE SU DESCESO SE ENCONTRABA ACTIVA, VINCULADA A LA INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL SANTANDER DEL MUNICIPIO DE SEVILLA (V); ESTABLECIMIENTO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL VALLE; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LEY 91/89.** Dicha reclamación se presentará previos documentos de Ley, que acreditan mi derecho a recibir en calidad de conyugue superviviente.

Mi apoderado especial, queda ampliamente facultado en los términos de ley y especialmente para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar la intervención de peritos si fuere necesario, cotizaciones, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, notificarse de actos administrativos, presentar recursos de Ley y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente; solicitando de este despacho que se le otorgue personería jurídica para actuar en defensa de los derechos que me asisten.

Atentamente,

EL PODERDANTE,

Firma: *Aristides Presiga*

NOMBRE: **ARISTIDES PRESIGA**
CEDULA: **2.646.867** EXPEDIDA: **SEVILLA VALLE**

ACEPTO:

Erwin Alexander Arias V.

ERWIN ALEXANDER ARIAS VÉLEZ
C.C. 94.287.761 De Sevilla Valle
T.P. N° 236.168 del C.S. de la J.
Abogado.

Erwin Alexander Arias V.
ABOGADO ESPECIALIZADO
U. La Gran Colombia
T.P. 236168 C.S.J.


Notaria
 primera
 del círculo de Sevilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO
 En Sevilla a **06 ENE 2021** ante mi
 Notaria primera del Círculo.

Compareció:
ARISTIDES PÉREZ CA

Identificado(a) con Cedula No. **2.242.867**
 Expedida en **Sevilla** y más

Que el contenido del documento es suyo y
 que la firma es suya. El compareciente firma
 ante mi e imprime la huella digital del dedo
 Índice derecho. Doy fé
 el (la) compareciente.


 FIRMA


 HUELLA DEL
 INDICE DERECHO

FABIÁN MAURICIO MEDINA CABREJA
 NOTARIA PRIMERA



No se realiza identificación biométrica
 según resolución 6467 artículo 3 de
 Junio 11 de 2015 de la S.N.R. por
Imposibilidad de Capturar
HUELLAS



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
ERWIN ALEXANDER

APELLIDOS
ARIAS VELEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADUACION
25 oct 2013

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
94 287 761

FECHA DE EXPIRACION
21 nov 2013

TARJETA N°
236168



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94287761**

ARIAS VELEZ
 APELLIDOS

ERWIN ALEXANDER
 NOMBRES

Alexander Arias
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1982**

SEVILLA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

O+
 G.S.BH

M
 SEXO

13-JUN-2000 SEVILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3109700-650834 14-M-0094287761-20000923 22-78 00262A 01 090552954

